

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

**e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 5218-8400

### **PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. DANTE JAVIER HERRERA BRAVO** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**DRA. MARÍA VIRGINIA VILLAMIL** - Directora Nacional

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

## Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <a href="#">Resolución 57/2025</a> . RESOL-2025-57-APN-ANAC#MEC. ....	4
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <a href="#">Resolución 58/2025</a> . RESOL-2025-58-APN-ANAC#MEC. ....	5
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <a href="#">Resolución 59/2025</a> . RESOL-2025-59-APN-ANAC#MEC. ....	6
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <a href="#">Resolución 60/2025</a> . RESOL-2025-60-APN-ANAC#MEC. ....	8
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <a href="#">Resolución 61/2025</a> . RESOL-2025-61-APN-ANAC#MEC. ....	9
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <a href="#">Resolución 70/2025</a> . RESOL-2025-70-APN-ANAC#MEC. ....	10
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <a href="#">Resolución 71/2025</a> . RESOL-2025-71-APN-ANAC#MEC. ....	11
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <a href="#">Resolución 74/2025</a> . RESOL-2025-74-APN-ENRE#MEC. ....	12
ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO. <a href="#">Resolución 2/2025</a> . RESFC-2025-2-E-ERAS-SEJ#ERAS. ....	16
ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO. <a href="#">Resolución 3/2025</a> . RESFC-2025-3-E-ERAS-SEJ#ERAS. ....	17
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <a href="#">Resolución 23/2025</a> . RESOL-2025-23-APN-INPI#MEC. ....	19
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. <a href="#">Resolución 11/2025</a> . RESOL-2025-11-APN-MCH. ....	20
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. <a href="#">Resolución 12/2025</a> . RESOL-2025-12-APN-MCH. ....	21
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. <a href="#">Resolución 14/2025</a> . RESOL-2025-14-APN-MCH. ....	23
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. <a href="#">Resolución 15/2025</a> . RESOL-2025-15-APN-MCH. ....	24
MINISTERIO DE DEFENSA. <a href="#">Resolución 34/2025</a> . RESOL-2025-34-APN-MD. ....	25
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. <a href="#">Resolución 5/2025</a> . RESOL-2025-5-APN-STEYFP#MDYTE. ....	27
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. <a href="#">Resolución 6/2025</a> . RESOL-2025-6-APN-STEYFP#MDYTE. ....	28
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. <a href="#">Resolución 7/2025</a> . RESOL-2025-7-APN-STEYFP#MDYTE. ....	30
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. <a href="#">Resolución 8/2025</a> . RESOL-2025-8-APN-STEYFP#MDYTE. ....	31
MINISTERIO DE JUSTICIA. <a href="#">Resolución 11/2025</a> . RESOL-2025-11-APN-MJ. ....	33
MINISTERIO DE JUSTICIA. <a href="#">Resolución 12/2025</a> . RESOL-2025-12-APN-MJ. ....	34
MINISTERIO DE SALUD. <a href="#">Resolución 334/2025</a> . RESOL-2025-334-APN-MS. ....	36
MINISTERIO DE SALUD. <a href="#">Resolución 340/2025</a> . RESOL-2025-340-APN-MS. ....	38
MINISTERIO DE SALUD. <a href="#">Resolución 345/2025</a> . RESOL-2025-345-APN-MS. ....	39
SECRETARÍA GENERAL. <a href="#">Resolución 15/2025</a> . RESOL-2025-15-APN-SGP. ....	41

## Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. <a href="#">Resolución General 5639/2025</a> . RESOG-2025-5639-E-AFIP-ARCA - Registro, liquidación y pago de las "Tarifas reducidas" en los pasos fronterizos habilitados por la Resolución General N° 4.169 y sus modificatorias. Resolución General N° 4.809. Su modificación. ....	43
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. <a href="#">Resolución General 5640/2025</a> . RESOG-2025-5640-E-AFIP-ARCA - Destinación Suspensiva de Exportación Temporal. Resolución N° 2.728 (ANA) del 1 de julio de 1997. Su sustitución. ....	44

## Resoluciones Sintetizadas

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 417/2025.</b> DI-2025-417-APN-ANMAT#MS.	48
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 458/2025.</b> DI-2025-458-APN-ANMAT#MS.	49
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 459/2025.</b> DI-2025-459-APN-ANMAT#MS.	50
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 465/2025.</b> DI-2025-465-APN-ANMAT#MS.	51
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 466/2025.</b> DI-2025-466-APN-ANMAT#MS.	52
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. <b>Disposición 18/2025.</b> DI-2025-18-E-AFIP-ARCA. ....	54
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 3/2025.</b> DI-2025-3-E-AFIP- DIRRHH#ARCA. ....	55
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE. <b>Disposición 4/2025.</b> DI-2025-4-E-AFIP- ADBARI#SDGOAI. ....	57
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS. <b>Disposición 69/2025.</b> DI-2025- 69-APN-DNHFYSF#MS. ....	57

## Disposiciones Conjuntas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL Y DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Disposición Conjunta 1/2025.</b> DISFC-2025-1-APN-DNPV#SENASA. ....	59
--	----

## Concursos Oficiales

.....	62
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	63
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	66
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	87
-------	----

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



# Resoluciones

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 57/2025

#### RESOL-2025-57-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2025

VISTO el expediente EX-2025-04916422-APN-ANAC#MEC, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, las resoluciones 225 del 4 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, 2 del 6 de enero del 2025 (RESOL-2025-2-APN-ANAC#MEC), 53 del 18 de enero de 2025 (RESOL-2025-53-APN-ANAC#MEC) todas de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), las Partes 139, 153 y 154 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, tramita la propuesta de la Dirección de Aeródromos (DA) dependiente de la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIYSA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), referente a la aprobación del “Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional en Aeródromos”.

Que a través de la resolución ANAC 53 del 18 de enero de 2025 (RESOL-2025-53-APN-ANAC#MEC) se aprobó el “Programa de Vigilancia de Seguridad Operacional de Aeródromos” el cual contiene los criterios que definen la estrategia para la vigilancia continua de la seguridad operacional en los aeródromos públicos del territorio nacional.

Que el Programa citado anteriormente tiene como objetivo estratégico establecer las bases para definir los planes de vigilancia, el alcance de cada uno de sus tipos de vigilancias y los planes individuales que determinan las acciones de vigilancia para cada uno de los aeródromos públicos.

Que en virtud de lo establecido en la resolución ANAC 225 del 4 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, la Dirección de Aeródromos (DA) tiene la responsabilidad de intervenir en la elaboración del Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional en Aeródromos.

Que asimismo, la Dirección de Aeródromos (DA) tiene la responsabilidad de realizar las inspecciones de vigilancia y para cumplir con esta responsabilidades esencial la aprobación del Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional en Aeródromos.

Que el Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional en Aeródromos en conjunto con el Plan de vigilancia de la Seguridad Operacional en Aeródromos que por este acto se propicia, son herramientas esenciales en un sistema de vigilancia continua de la seguridad operacional para determinar el grado de conformidad de los Explotadores de Aeródromo en la aplicación de las normas establecidas en las Partes 139, 153 y 154 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), verificando en términos generales las cuestiones relativas con instrucción del personal, funcionamiento de sistemas, equipamientos e instalaciones y aplicación efectiva de procedimientos operativos.

Que por resolución ANAC 2 del 6 de enero del 2025 (RESOL-2025-2-APN-ANAC#MEC) se aprobó el Manual del Inspector de Aeródromos (MIAGA), el cual constituye un documento de orientación técnica que guía a los Inspectores Gubernamentales de Aeródromo de la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIYSA) para llevar a cabo las actividades de habilitación, certificación, vigilancia y resolución de problemas de la seguridad operacional en los aeródromos/helipuertos de jurisdicción del Estado Nacional.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente (DAJ) de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los decretos 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 239 del 15 de marzo de 2007

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el “Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional en Aeródromos”, que como Anexo (IF-2025-05036504-APN-DGIYSA#ANAC), integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instruir al Departamento Certificación e Inspecciones dependiente de la Dirección de Aeródromos (DA) de la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIYSA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), a ejecutar el Plan de vigilancia que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIYSA).

ARTÍCULO 4°.- Dar intervención a la Unidad De Planificación y Control de Gestión (UPyCG) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), difundir mediante las publicaciones de información aeronáutica y sitio "web" institucional de esta Administración Nacional, y posterior pase al Departamento de Secretaria General (DSG) dependiente de la Dirección General, Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) para su inclusión en el Archivo Central Reglamentario (ACR).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

María Julia Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 22/01/2025 N° 2875/25 v. 22/01/2025

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 58/2025

#### RESOL-2025-58-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2025

VISTO el Expediente, EX-2024-141233231- -APN-ANAC#MEC, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, las resoluciones de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) 615 del 7 de agosto de 2015, 323 del 24 de junio de 2022 (RESOL-2022-323-APNANAC#MTR), la Parte 153 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos II y III, forman parte integrante del citado decreto.

Que por el artículo 1° de la resolución ANAC 323 del 24 de junio de 2022 (RESOL-2022-323-APNANAC#MTR), se puso en vigencia las acciones inherentes a las Direcciones y Departamentos dependientes de la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIYSA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

Que mediante la resolución ANAC 615 del 7 de agosto de 2015 se aprobó la reglamentación para la Prevención del Riesgo por Fauna en los Aeródromos Públicos del Territorio Nacional.

Que a fin de facilitar el control y la vigilancia respecto de la seguridad operacional sobre los entornos inmediatos aeroportuarios (13 y 20 km) que impactan en la prevención del peligro por Fauna de los aeródromos es que se diseñó un instrumento modelo denominado Plan General de Gestión (PGG).

Que ello obedece a la necesidad de aportar un texto orientativo para la industria y otros actores gubernamentales, a fin de asistir a los explotadores de aeródromos, para que la actividad del entorno aeroportuario no impacte negativamente en los estudios y programas de prevención de fauna de cada uno de los aeródromos públicos dónde se identifique un punto crítico a tratar como ser vertederos, plantas de tratamiento de residuos, entre otros, a fin de satisfacer las especificaciones de la Parte 153 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que existen puntos críticos que impactan en la prevención del peligro por fauna dentro de los aeródromos, y es por ello que se hace necesario aportar un PGG como herramienta base para aportar a los organismos encargados de preservar los entornos libres de edificaciones y/o emprendimientos urbanos que ataquen lo puntos antes mencionado, como parte de las acciones de mitigación para presentar ante esta Autoridad Aeronáutica.

Que mediante el PGG, se establece un proceso que disminuye el aumento o posible aumento del peligro que representa la fauna o causa de las urbanizaciones próximas a los aeródromos.

Que la eficiente vigilancia en estos asuntos corresponde, de acuerdo a la resolución ANAC 323 del 24 de junio de 2022 (RESOL-2022-323-APN-ANAC#MTR), al Departamento de Administración de Aeródromos (DAA), dependiente de la Dirección de Fiscalización de Servicios Aeroportuarios (DFSA) y a cada una de las Direcciones Regionales, todas dependientes de la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIYSA).

Que el instrumento objeto de la presente, identificado como Anexo GDE IF-2024-113399578-APN-DGIYSA#ANAC no implica la alteración de la estructura organizativa de la Dirección de Fiscalización de Servicios Aeroportuarios (DFSA), ni de las Direcciones Regionales y/o a sus dependientes, pero sí establece una línea clara de control y fiscalización por parte de las Direcciones Regionales y una vigilancia y evaluación de lo anterior por parte del Departamento de Administración de Aeródromos (DAA).

Que la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIYSA) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2 bis de la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y el decreto 1.770 del 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "PLAN GENERAL DE GESTIÓN (PGG) PARA ERRADICAR DE LOS ENTORNOS AERONÁUTICOS LOS FACTORES CONTAMINANTES JURISDICCIONALMENTE IDENTIFICADOS", que como Anexo (IF-2024-113399578-APN-DGIYSA#ANAC) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que lo indicado en el artículo primero, será implementado conforme a la resolución ANAC 323 del 24 de junio de 2022 (RESOL-2022-323-APN-ANAC#MTR), de acuerdo a la fiscalización realizada por cada una de las Direcciones Regionales y su vigilancia por parte del Departamento de Administración de Aeródromos (DAA), dependiente de la Dirección de Fiscalización de Servicios Aeroportuarios (DFSA), de la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIYSA), de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIYSA).

ARTÍCULO 4º.- Dar intervención a la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), difundir mediante las publicaciones de información aeronáutica y sitio "web" institucional de esta Administración Nacional, y posterior pase al Departamento de Secretaría General (DSG) dependiente de la Dirección General, Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) para su inclusión en el Archivo Central Reglamentario (ACR).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido, archívese.

María Julia Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 22/01/2025 N° 2877/25 v. 22/01/2025

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 59/2025

#### RESOL-2025-59-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2025

VISTO el expediente EX-2023-142620778--APN-ANAC#MTR, las leyes 15.110 (Convenio de Chicago) y 17.285 (Código Aeronáutico), el decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007, la resolución 17 del 3 de enero de 2019 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) (RESOL-2019-17-APN-ANAC#MTR), la Disposición 699 del 16 de Diciembre del 2024 de la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIYSA) dependiente de la ANAC (DI-2024-699-APN-DGIYSA#ANAC), la Parte 139 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita el proceso de certificación del Aeropuerto Internacional de Resistencia de la Provincia del Chaco.

Que como parte de los compromisos internacionales derivados de la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y la ley 15.110, mediante la cual el Estado Argentino aprobó y se adhirió al Convenio de Aviación Civil Internacional – Convenio de Chicago 1944, esta Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) debe establecer una reglamentación

compatible con las Normas y Métodos Recomendados por sus siglas en inglés "SARPS" de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que mediante la resolución ANAC 17 del 3 de enero de 2019 (RESOL-2019-17-APN-ANAC#MTR) se aprobó la Primera Edición de la Parte 139 "Certificación de Aeródromos" de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que mediante el IF-2024-31123440-APN-DGIYSA#ANAC, se incorporó la nota presentada por la Empresa Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima (SA) (CUIT 30- 69617058-0), en su carácter de explotador del Aeropuerto Internacional de Resistencia de la Provincia del Chaco, mediante la cual presenta el Formulario de Pre- Solicitud para iniciar la Fase 1 del Proceso de Certificación del citado aeródromo, de conformidad con lo establecido en la Sección 139.110 de la Parte 139 "Certificación de Aeródromos" de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que mediante la Disposición 699 de la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIYSA) dependiente de la ANAC (DI-2024-699-APN-DGIYSA#ANAC), se nombró el Equipo de Certificación y Vigilancia de acuerdo a la Sección 139.110.g de Parte 139 "Certificación de Aeródromos" de las RAAC.

Que una vez ejecutadas las actividades previstas en la Sección 139.110 de la Parte 139 "Certificación de Aeródromos" de las RAAC, la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIYSA) mediante la Nota NO-2024-31794354-APN-DGIYSA#ANAC notificó al explotador del Aeródromo el cumplimiento y cierre de la Fase 1, así como los requerimientos formales para el inicio de la Fase 2 del proceso de referencia.

Que mediante la Nota incorporada como IF-2024-32154480-APN-DGIYSA#ANAC la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA en su carácter de explotador del Aeropuerto Internacional de Resistencia, de la Provincia del Chaco, presentó la Solicitud Formal de Certificación del Aeródromo, adjuntando la Carta de Declaración de Cumplimiento y el Manual de Aeródromo de conformidad con las exigencias establecidas en la Sección 139.115 de Parte 139 "Certificación de Aeródromos" de las RAAC (RAAC).

Que mediante la Nota NO-2024-33973634-APN-DGIYSA#ANAC se notifica al explotador del mencionado aeropuerto que se aprueba la Fase 2 del proceso de certificación.

Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Sección 139.125 de la Parte 139 "Certificación de Aeródromos" de las RAAC, la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIYSA) efectuó la evaluación de las instalaciones, equipos y servicios del aeródromo, notificando al explotador del aeródromo mediante la Nota NO-2024-139431735-APN-DGIYSA#ANAC la aprobación de la Fase 3 y 4.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), dependiente de la Dirección General Legal, Técnica Y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 27 de la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y el decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar el Certificado de Aeródromo N°008 de acuerdo al IF-2025-06250844-APNDGIYSA#ANAC conforme al Apéndice 3 de la Parte 139 "Certificación de Aeródromos" de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), a favor de la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA(SA) (CUIT 30-69617058-0) en su carácter de explotador del Aeropuerto Internacional de Resistencia de la Provincia del Chaco.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que el Certificado de Aeródromo otorgado en el artículo 1°, será válido mientras se aseguren las condiciones y procedimientos incluidos en el Manual de Aeródromos del Aeropuerto Internacional de Resistencia de la Provincia del Chaco.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIYSA) dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de la normativa aplicable y de las condiciones y procedimientos incluidos en el Manual de Aeródromo del Aeropuerto Internacional de Resistencia de la Provincia de Chaco.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar, a través de la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIYSA), a la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA, en su carácter de explotador del Aeropuerto Internacional de Resistencia de la Provincia de Chaco.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido archívese

María Julia Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****Resolución 60/2025****RESOL-2025-60-APN-ANAC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2025

VISTO el expediente EX-2025-05794258- -APN-ANAC#MEC, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, la resolución de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) 225 del 4 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, la Parte 153 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente citado en el visto, tramita la propuesta de la Dirección de Aeródromos (DA) dependiente de la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIYSA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), referente a la aprobación del Reglamento para la implementación de Equipos de Seguridad de Pista (por sus siglas en inglés "RST") para su implementación en los aeródromos controlados del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

Que la función principal de un RST es de mejorar la seguridad operacional en la(s) pista(s) del aeródromo donde se implemente, mediante la participación de las diferentes partes interesadas (stakeholders) tales como explotadores de aeródromos, Jefaturas de aeródromos, proveedores de Servicios de Tránsito Aéreo, Operadores Aéreos, organizaciones que representan a la comunidad de la aviación general, los servicios de meteorología, entre otras.

Que la implementación de los RST tiene como objetivos entender e identificar las dificultades operacionales que cada una de las partes interesadas puedan tener con relación a la operación segura en la pista, y de compartir información de seguridad operacional de la pista.

Que el Reglamento que por este acto se propicia, constituye un documento cuyos textos contienen las especificaciones y los métodos aceptables de cumplimiento y sirve de guía a los explotadores de aeródromos para la implementación de los RST, conforme lo establecido en el Documento 9981 "Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea (PANS) – Aeródromos" de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2 bis de la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y el decreto 1.770 del 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el "Reglamento para la implementación de Equipos de Seguridad de Pista (RST)", que como Anexo IF-2025-06033617-APN-DGIYSA#ANAC, integra la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar a la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIYSA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar al Organismo Regulador del Sistema Nacional De Aeropuertos (ORSNA), para su correspondiente comunicación a los explotadores de aeródromos del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

**ARTÍCULO 4°.-** Dar intervención a la Unidad De Planificación y Control de Gestión (UPYCG) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) para su difusión interna, mediante las publicaciones de información aeronáutica y sitio "web" institucional de esta Administración Nacional, y posterior pase al Departamento de Secretaría General (DSG) dependiente de la Dirección General, Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) para su inclusión en el Archivo Central Reglamentario (ACR).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

María Julia Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****Resolución 61/2025****RESOL-2025-61-APN-ANAC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2025

VISTO el expediente EX-2025-00900991-APN-ANAC#MEC, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 1545 del 31 de agosto de 1994, 1770 del 29 de noviembre de 2007, las resoluciones de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) 225 del 4 de diciembre de 2009, 408 del 18 de julio de 2023 (RESOL-2023-408-APN-ANAC#MTR), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Transporte (ST) del Ministerio de Economía (MEC), de conformidad con el organigrama y las responsabilidades primarias y acciones que, como anexos II y III, forman parte integrante del citado decreto.

Que por el artículo 1° de la resolución 225 del 4 de diciembre de 2009 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) se aprobó la estructura de segundo y tercer nivel operativos de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO), creándose como dependiente de esta última la Dirección de Aeronavegabilidad (DA), entre otras.

Que por los artículos 3° y 5° de la resolución 408 del 18 de julio de 2023 de la ANAC (RESOL-2023-408-APN-ANAC#MTR), se modificó la estructura y las acciones de las unidades dependientes de la Dirección de Aeronavegabilidad (DA).

Que la Dirección de Aeronavegabilidad (DA) ha informado sobre la necesidad de la modificación de las acciones que le competen.

Que en el anexo 1B de la resolución 408/2023 se determinan las acciones del Departamento Aviación de Transporte (DAT) dependiente, entre otros, de la Dirección de Aeronavegabilidad (DA).

Que la modificación se justifica en la necesidad de actualizar las acciones de la Dirección de Aeronavegabilidad (DA) y del Departamento Aviación de Transporte (DAT), a los efectos de resolver hallazgos efectuados en el contexto de la Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional por sus siglas en inglés "USOAP" en el marco del Programa Universal de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) y su dependiente la Dirección de Aeronavegabilidad (DA), han tomado la intervención de su competencia manifestando su conformidad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los decretos 1545 del 31 de agosto de 1994 y 1770 del 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorporar en las Acciones de la Dirección de Aeronavegabilidad (DA) de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) del Anexo II, aprobado por la resolución ANAC 225 del 4 de diciembre de 2009 y modificada por la resolución ANAC 408 del 18 de julio de 2023 (RESOL-2023-408-APN-ANAC#MTR), el siguiente punto: "15. Intervenir en lo relativo a la vigilancia del personal y evaluación de los factores humanos, y periódicamente, en la vigilancia de las condiciones de aeronavegabilidad de las aeronaves explotadas por empresas nacionales y extranjeras de transporte aéreo, o empresas de trabajo que operen en el país."

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar el punto 4 de las Acciones del Departamento Aviación de Transporte (DAT) dependiente de la Dirección de Aeronavegabilidad (DA), en el Anexo 1B, aprobado por la resolución ANAC 408/2023, que quedará redactado en los siguientes términos: "4. Asistir a la Dirección de Aeronavegabilidad en lo relativo a la vigilancia del personal y evaluación de los factores humanos, y periódicamente, en la vigilancia de las condiciones de aeronavegabilidad de las aeronaves explotadas por empresas nacionales y extranjeras de transporte aéreo."

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

María Julia Cordero

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****Resolución 70/2025****RESOL-2025-70-APN-ANAC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2025

VISTO el expediente EX-2024-135819478- -APN-ANAC#MEC, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), el decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007, las Partes 61, 63, 64 y 65 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 del Código Aeronáutico establece que: “Las personas que realicen funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves de matrícula argentina, así como las que desempeñan funciones aeronáuticas en la superficie, deben poseer la certificación de su idoneidad expedida por la autoridad aeronáutica”.

Que la Parte 61 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) define los requisitos para el “otorgamiento de licencias, certificados y habilitaciones para pilotos”, incluyendo las habilitaciones necesarias.

Que la Parte 63 “Licencias para miembros de la Tripulación, excepto Pilotos” de las RAAC, establece los requisitos para el otorgamiento de las Licencias de los miembros de la tripulación de vuelo, sus atribuciones y limitaciones.

Que la Parte 64 “Certificado de Competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros” de las RAAC, establece los requisitos para la obtención del Certificado de competencia de tripulante de cabina de pasajeros, sus atribuciones y limitaciones.

Que la Parte 65 “Personal Aeronáutico, excepto Miembros de las Tripulaciones de Vuelo” de las RAAC establece los requisitos para la obtención de la Licencias y certificado de competencia del personal aeronáutico, excepto pilotos, sus atribuciones y limitaciones.

Que se ha identificado, a través de diferentes experiencias operativas, la necesidad de unificar criterios y procedimientos para la emisión, validación y reconocimiento de habilitaciones de tipo en las licencias, como lo expresa la NO-2024-135536946-APN-DNSO#ANAC del 10 de diciembre de 2024.

Que la proliferación de las “familias de aeronaves” y las diferencias en los designadores de tipo empleados por distintas agencias gubernamentales, han generado inconsistencias operativas.

Que la consolidación de un criterio uniforme para las habilitaciones de tipo de aeronave no solo contribuye a optimizar la certificación de licencias, sino que también reduce riesgos operativos al asegurar una adecuada capacitación y evaluación en base a estándares internacionales.

Que las licencias emitidas con anterioridad a la presente medida en formato plástico, y que son utilizadas para vuelos internacionales, deben mantenerse vigentes hasta que sean renovadas de acuerdo a la necesidad que cada titular.

Que no obstante lo expresado anteriormente, y para uso a nivel nacional, en el portal “Mi Perfil Aeronáutico (MPA)” del Casillero Aeronáutico Digital (CAD) y en la aplicación miargentina.gov.ar se podrán visualizar las nuevas habilitaciones conforme a la presente.

Que la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de su área competente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) dependiente de la Dirección General Legal Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Adoptar el criterio de unificación de habilitaciones de tipo de aeronave basado en familias, conforme a los estándares internacionales establecidos por la Federal Aviation Administration por sus siglas en inglés “FAA” en la Sección 19 del Capítulo 2 del Volumen 5, de la Orden 8009.1 “Flight Standards Information Management System”, con sus actualizaciones y/o modificaciones respectivas.

**ARTÍCULO 2º.-** Establecer que las licencias en formato plástico emitidas con anterioridad a la presente medida y que son utilizadas para realizar vuelos internacionales, se mantendrán vigentes y serán renovadas de acuerdo a

la necesidad que cada titular. Sin embargo, y para uso en el ámbito nacional, en el portal “Mi Perfil Aeronáutico (MPA)” del Casillero Aeronáutico Digital (CAD) y en la aplicación miargentina.gov.ar se podrá visualizar las nuevas habilitaciones conforme el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la Dirección de Licencias del Personal (DLP) de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), para efectuar una revisión de las RAAC y propiciar las modificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Instruir a la Dirección de Sistemas y Comunicaciones (DSYC) dependiente de la Dirección General, Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) a implementar los ajustes necesarios en los sistemas informáticos, procedimientos internos y bases de datos relacionadas con la emisión de licencias, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la presente medida entrará en vigencia a partir del 1° de marzo de 2025.

ARTÍCULO 6°.- Pasar las actuaciones al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos (DNANYPI) dependiente de la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPCYG) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), para su inclusión en el sitio “web” institucional, publicar en la Biblioteca virtual, difusión interna y posteriormente pasar al Departamento de Secretaria General (DSG) dependiente de la Dirección General, Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA), a efectos de incorporar la presente medida en el Archivo Central Reglamentario (ACR).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

María Julia Cordero

e. 22/01/2025 N° 2977/25 v. 22/01/2025

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 71/2025

#### RESOL-2025-71-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2025

VISTO el expediente EX-2025-06118926- -APN-ANAC#MEC, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, 752 del 23 de agosto de 2024, la resolución 1 del 6 de enero de 2025 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) (RESOL-2025-1-APN-ANAC#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 17.285 fue sancionado el Código Aeronáutico, que rige la Aeronáutica Civil en el territorio de la República Argentina, su mar territorial y aguas adyacentes y el espacio aéreo que los cubre, definida esta como el conjunto de actividades vinculadas con el empleo de aeronaves privadas y públicas, que involucran las actividades de navegación aérea y todas aquellas relaciones de derecho derivadas del comercio aéreo en general.

Que por el decreto 239 del 15 de marzo de 2007 se creó la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y se instituyó a esta Administración Nacional, como Autoridad Aeronáutica Nacional.

Que por decreto 752 del 23 de agosto de 2024 se instruye a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) en su carácter de autoridad técnica aeronáutica a reglamentar el artículo 76 de la ley 17.285 y sus modificatorias.

Que el citado decreto en su artículo 3 deroga el decreto 1954 del 8 de julio de 1977 y su modificatorio el decreto 1900 del 28 de julio de 1983, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación referida en su artículo 1°.

Que habiendo transcurrido medio siglo desde el dictado de la normativa reglamentaria del artículo 76 de la ley 17.285 (Código Aeronáutico), deviene necesaria una readecuación del régimen de otorgamiento de licencias, atendiendo a la evolución de la industria y los estándares internacionales y regionales.

Que resulta necesario establecer los parámetros para tener en cuenta al momento de redactar la reglamentación aplicable, como también establecer los requisitos generales para el otorgamiento de las diferentes licencias aeronáuticas que se otorgan.

Que la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), ha tomado intervención analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) dependiente la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2 bis de la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y los decretos 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 752/2024.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinar que los Certificados de Idoneidad se registrarán por las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) o por aquellas normas que, en el futuro, las reemplacen, emitidas por esta Autoridad Aeronáutica.

ARTÍCULO 2°.- Los Certificados de Idoneidad aeronáutica comprenden las Licencias y Habilitaciones existentes o aquellas que establezca esta Autoridad Aeronáutica, con las atribuciones y en las condiciones y procedimientos para su otorgamiento regulados a tales efectos.

ARTÍCULO 3°.- Los Certificados de Idoneidad aeronáutica facultaran a sus titulares para ejercer las funciones inherentes a los mismos, conforme a las disposiciones y normas específicas establecidas por la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 4°.- Establecer cómo requisitos generales para la obtención de certificaciones de idoneidad aeronáutica:

- 1) Estar domiciliado en la República Argentina.
- 2) Tener la edad, aptitud psicofísica, conocimientos generales, capacitación técnica y experiencia que exija la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 5°.- Instruir a la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) a propiciar las modificaciones pertinentes a las RAAC, que resulten necesarias como consecuencia del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Instruir a la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) y a la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) ambas dependientes de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) a llevar a cabo las gestiones y tareas necesarias para la tramitación y expedición de licencias aeronáuticas en formato digital.

ARTÍCULO 7°.- Determinar que los Certificados de Competencias emitidos con anterioridad a la presente resolución mantendrán su vigencia hasta tanto se formalicen las modificaciones reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Pasar las actuaciones al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos (DNANYPI) dependiente de la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPCYG) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), para su inclusión en el sitio "web" institucional, publicar en la Biblioteca virtual, difusión interna y posteriormente pasar al Departamento de Secretaría General (DSG) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) , a efectos de incorporar la presente medida en el Archivo Central Reglamentario (ACR).

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido archívese.

María Julia Cordero

e. 22/01/2025 N° 2979/25 v. 22/01/2025

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 74/2025

#### RESOL-2025-74-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-107054907-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), mediante el artículo 1 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, declaró, hasta el 31 de diciembre de 2024, la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal.

Que el artículo 3 del mencionado decreto determinó el inicio de la revisión tarifaria conforme al artículo 43 de la Ley N° 24.065 correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de distribución y transporte de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y estableció que la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes no podrá exceder del 31 de diciembre de 2024.

Que a través de los artículos 1 y 3 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 se prorrogó la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto N° 55/2023 y la fecha límite para la entrada en vigencia de los nuevos cuadros tarifarios hasta el 9 de julio de 2025.

Que, asimismo, la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), que fuera establecida por el citado Decreto N° 55/2023, fue prorrogada por el artículo 5 del Decreto N° 1023/2024.

Que, para el ejercicio de su cargo, el interventor del ENRE -según dispone el artículo 6 del Decreto N° 1023/2024-, tendrá las facultades de gobierno y administración establecidas por la Ley N° 24.065 y las asignadas en el artículo 6 del Decreto N° 55/2023, en cuyo inciso b) se dispone la de realizar el proceso de revisión tarifaria.

Que, con el objeto de cumplir con la instrucción impartida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el ENRE, a través de su Resolución ENRE N° 223 de fecha 15 de abril de 2024, aprobó el Programa para la Revisión Tarifaria del Transporte de Energía Eléctrica en el año 2024, que establece en su anexo, los Criterios y Metodología para el Proceso de Revisión Tarifaria y el consecuente Plan de Trabajo.

Que en razón de la prórroga establecida en el Decreto N° 1023/2024, el ENRE, por medio de Resolución N° 7 de fecha 7 de enero de 2025, aprobó el nuevo "Cronograma de tareas para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024-2025".

Que, a su vez, por medio de la Resolución ENRE N° 462 de fecha 24 de julio de 2024, modificada por las Resoluciones ENRE N° 1 de fecha 3 de enero de 2025 y N° 7/2025, se aprobó el "Procedimiento para el Control del Plan de Inversiones Aprobado - Régimen Sancionatorio", que será de aplicación a partir del momento en que entre en vigencia la tarifa resultante del proceso de Revisión Tarifaria de Transporte del período 2025/2029.

Que, asimismo, por Resolución ENRE N° 463 de fecha 24 de julio de 2024, se aprobó un nuevo Régimen de Afectación de Sanciones y Determinación de Premios por Calidad Objetivo del Sistema de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal, para el período tarifario 2025/2029, que será aplicado para el cálculo de las sanciones por incumplimiento a las obligaciones dispuestas en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte, previsto en los respectivos Contratos de Concesión.

Que, a su vez, la Resolución ENRE N° 28 de fecha 10 de enero de 2025 aprobó la tasa de rentabilidad a considerar por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), modificando así lo dispuesto por la Resolución ENRE N° 554 de fecha 21 de agosto de 2024.

Que, teniendo en consideración los "Criterios y Metodología para el Proceso de Revisión Tarifaria" aludidos en los considerandos precedentes y en cumplimiento del plan de trabajo establecido por Resolución ENRE N° 223/2024, las Empresas Transportistas de Energía Eléctrica han presentado sus respectivas propuestas tarifarias, las cuales fueron digitalizadas, respectivamente, como IF-2024-100632734-APN-SD#ENRE (TRANSENER S.A.), IF-2024-100638964-APN-SD#ENRE (TRANSBA S.A.), IF-2024-101187511-APN-SD#ENRE (TRANSNOA S.A.), IF-2024-100685288-APN-SD#ENRE (TRANSNEA S.A.), IF-2024-101255829-APN-SD#ENRE (TRANSPA S.A.), IF-2024-100336910-APN-SD#ENRE (DISTROCUYO S.A.), IF-2024-99786922-APN-SD#ENRE (TRANSCOMAHUE S.A.) e IF-2024-105335105-APN-SD#ENRE (EPEN).

Que, atento a las prórrogas y modificaciones arriba señaladas, el nuevo "Cronograma de tareas para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024-2025" aprobado por Resolución ENRE N° 7/2025, otorgó la posibilidad a las Empresas Transportistas de Energía Eléctrica de efectuar las modificaciones que consideren necesarias a su presentación de la Remuneración Anual Pretendida para el quinquenio 2025 - 2029.

Que, en tal sentido, las Empresas Transportistas de Energía Eléctrica han realizado las presentaciones digitalizadas como IF-2025-06704200-APN-SD#ENRE (TRANSENER S.A.), IF-2025-06707914-APN-SD#ENRE (TRANSBA S.A.), IF-2025-06641323-APN-SD#ENRE (TRANSPA S.A.), IF-2025-06710568-APN-SD#ENRE (DISTROCUYO S.A.), IF-

2025-06649521-APN-SD#ENRE (TRANSNEA S.A.), IF-2025-06641467-APN-SD#ENRE (TRANSNOA S.A.) y IF-2025-06654970-APN-SD#ENRE (TRANSCOMAHUE S.A.), que complementan las presentaciones previamente realizadas. En esta oportunidad, el EPEN no realizó presentación alguna.

Que, habiéndose cumplido las etapas previstas en el cronograma establecido por Resolución ENRE N° 7/2025, resulta procedente convocar a la realización de una Audiencia Pública a los efectos de dar tratamiento a las Propuestas para la Revisión Tarifaria presentadas por las Empresas Transportistas de Energía Eléctrica para el próximo período quinquenal.

Que el artículo 56 inciso j) de la Ley N° 24.065 establece entre las funciones y facultades del ENRE la de organizar y aplicar el régimen de audiencias públicas previsto en esa ley.

Que dicha Audiencia Pública se regirá por el procedimiento establecido por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, receptado por la Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004.

Que, en efecto, por Resolución ENRE N° 30/2004, el ente resolvió adoptar como Reglamento de Audiencias Públicas el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” y el “Formulario de inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional” que, como Anexos I y II, forman parte integrante del Decreto N° 1172/2003.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d), j) y s), 63 incisos a) y g) y 74 de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1 -** Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones sobre las propuestas tarifarias presentadas por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSION TRANSNER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNER S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.) para el próximo período quinquenal; ello dentro del Proceso de Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias en dicho quinquenio.

**ARTÍCULO 2.-** La Audiencia Pública se celebrará el día 25 de febrero de 2025 a las OCHO HORAS TREINTA MINUTOS (08:30 h), su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) (<https://www.argentina.gob.ar/enre>).

**ARTÍCULO 3.-** El procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, adoptado por Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004 y, según las instrucciones contenidas en el sitio web indicado en el artículo 2.

**ARTÍCULO 4.-** La Audiencia Pública será presidida por el Interventor del ENRE Ingeniero Osvaldo Ernesto ROLANDO y, en forma conjunta y/o alternada y/o sucesiva por la Licenciada María Cristina TONNELIER y/o el Licenciado Marcelo Ángel BIACH, pudiendo designar funcionarios competentes en su reemplazo, quienes serán asistidos por el Jefe de la Asesoría Jurídica Doctor Sergio Enrique Victor BERGOGLIO y/o su alterna Doctora Liliana Beatriz GORZELANY y/o quienes ellos designen en su reemplazo.

**ARTÍCULO 5.-** Designar como Instructor a la Secretaría de Directorio (SD).

**ARTÍCULO 6.-** La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de las Áreas de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales, de Asesoría Jurídica, de Secretaría del Directorio y del Departamento Administrativo, las que requerirán la participación de las restantes unidades organizativas del ENRE.

ARTÍCULO 7.- Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el Procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Decreto N° 1172/2003, adoptado por Resolución ENRE N° 30/2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente -debidamente certificado-, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre. A tales fines deberán inscribirse vía web en el correspondiente Registro de Participantes, debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos allí establecidos. Completados los requisitos y validados por el organismo, se remitirá la constancia de inscripción al correo electrónico declarado.

ARTÍCULO 8.- Habilitar, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 8 de febrero de 2025 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 h) del día 22 de febrero de 2025, el Registro de Participantes al que se podrá acceder a través de la página web del ENRE (<https://www.argentina.gob.ar/enre>).

ARTÍCULO 9.- En oportunidad de la inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar, en archivo PDF, un informe de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 10.- En la Audiencia Pública, las personas físicas que se hayan inscripto como participantes tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO MINUTOS (5 min) y los representantes de las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscripto como participantes, tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de DIEZ MINUTOS (10 min).

ARTÍCULO 11.- El informe de cierre, que contendrá la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido, se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web del ENRE ([www.argentina.gob.ar/enre](http://www.argentina.gob.ar/enre)) en el plazo de DIEZ (10) días, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 12.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina, en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional y en la página web del ENRE.

ARTÍCULO 13.- Hacer constar en la publicación:

- a) El objeto de la Audiencia definido en el artículo 1 de la presente resolución;
- b) Que el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172/2003, adoptado por Resolución ENRE N° 30/2004;
- c) La designación de los Presidentes y los Instructores dispuesta en los artículos 4 y 5 precedentes;
- d) Fecha y hora de la Audiencia. Que la visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y se desarrollará en simultáneo por transmisión en vivo a través una plataforma de streaming, la que será informada mediante la página web del ENRE (<https://www.argentina.gob.ar/enre>);
- e) Que podrá tomarse vista de las actuaciones de manera virtual a través de la página web del ENRE, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 8 de febrero de 2025;
- f) Que podrá participar toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Resolución ENRE N° 30/2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre;
- g) Que quienes deseen participar deberán inscribirse en forma previa, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 8 de febrero de 2025 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 h) del día 22 de febrero de 2025, en el Registro de Participantes. En oportunidad de la inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar un informe, en archivo PDF, de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública;
- h) Que el informe de cierre se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web del ENRE ([www.argentina.gob.ar/enre](http://www.argentina.gob.ar/enre)), en el plazo de DIEZ (10) días, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.

ARTICULO 14.- Notifíquese a TRANSENER S.A., TRANSBA S.A., TRANSPA S.A., DISTROCUYO S.A., EPEN, TRANSNEA S.A., TRANSNOA S.A. y TRANSCOMAHUE S.A.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a las asociaciones de usuarios registradas en

el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC) de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, a la COMISIÓN DE USUARIOS RESIDENCIALES (CUR), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA) y a la ASOCIACIÓN DE ENTE REGULADORES ELÉCTRICOS (ADERE).

ARTÍCULO 16.- Comuníquese la presente resolución a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO.

ARTÍCULO 17.- Invítese a participar a la autoridad sectorial de cada una de las Provincias que integran la REPÚBLICA ARGENTINA, así como a las Defensorías del Pueblo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de cada una de las jurisdicciones provinciales correspondientes.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese, publíquese por DOS (2) días consecutivos, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Osvaldo Ernesto Rolando

e. 22/01/2025 N° 3184/25 v. 23/01/2025

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución 2/2025

#### RESFC-2025-2-E-ERAS-SEJ#ERAS

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2025

VISTO lo actuado en el expediente EX-2024-00036593- -ERAS-SEJ#ERAS del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 18 de mayo de 2018 (B.O. 22/05/18) se aprobó, como Anexo I, el Reglamento de Contrataciones del Organismo y, como Anexo II, el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras, Servicios y Suministros.

Que oportunamente, a través el dictado de la Resolución ERAS N° 35 de fecha 16 de octubre de 2024 (B.O. 18/10/24) se modificó la referida Resolución ERAS N° 39/18 a los efectos de actualizar los montos de las contrataciones a dicha fecha.

Que, la Resolución ERAS 36/24 de fecha 16 de octubre de 2024 (B.O. 18/10/24) ha simplificado la estructura organizativa del Ente con el fin de optimizar su funcionamiento, evitando la superposición de tareas, facilitando la coordinación interna, la implementación y maximización del cumplimiento de sus objetivos.

Que, consecuentemente y de acuerdo a lo instruido por la COORDINACIÓN DE DIRECTORIO del ERAS, la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ha elaborado un proyecto de reglamento que propone una revisión integral del vigente, con el objetivo de mejorar su interpretación y aplicación.

Que el citado proyecto tiene como objetivos principales agilizar los procedimientos, optimizar la gestión y garantizar la transparencia en las contrataciones, en línea con las buenas prácticas de la gestión pública moderna.

Que, en este marco, se busca actualizar el procedimiento de selección de contratistas, fortaleciendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, sencillez y ética, con el fin de asegurar una gestión más ágil, equitativa y transparente en los contratos celebrados por el ERAS.

Que, a efectos de otorgar mayor operatividad al proceso de selección de contratistas, se implementa un sistema de módulos.

Que, asimismo, resulta necesario adecuar los procedimientos vigentes, eliminando la obligatoriedad de las publicaciones en medios impresos y estableciendo la página web oficial del ERAS como el canal principal para la difusión de los actos administrativos relacionados con las contrataciones, favoreciendo así la visibilidad, y registro permanente de dichos actos, y permitiendo a los interesados acceder a la información de manera ágil y sin costos adicionales.

Que, con el propósito de mejorar la comunicación entre el Organismo y las partes interesadas, incluyendo oferentes, adjudicatarios y cocontratantes, se actualizan los medios de notificación válidos, incorporando el uso del correo electrónico y la difusión a través del sitio web oficial del ERAS.

Que mediante el dictado de la Resolución ERAS N° 59 de fecha 12 de septiembre de 2018 (B.O. 14/9/18), se aprobó el "Procedimiento de Redeterminación de Precios" del ERAS aplicable a las contrataciones de tracto sucesivo que lleva a cabo el Organismo a los efectos de resguardar el equilibrio económico y financiero de las contrataciones.

Que a fin de unificar la normativa aplicable a las contrataciones del Organismo se incorpora el mentado procedimiento de redeterminación de precios al nuevo reglamento de Contrataciones.

Que las unidades ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AUDITORÍA INTERNA (UAI) y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el Directorio del Organismo se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por los artículos 41° y 48°, incisos e) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N°26.221.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróganse la Resolución ERAS N° 39/18 con sus respectivos anexos, su modificatoria la Resolución ERAS N° 35/24 y la Resolución ERAS N° 59/18.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que como Anexo I (IF-2025-00001667-ERAS-ERAS) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras, Servicios y Suministros del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que como Anexo II (IF-2025-00001668-ERAS-ERAS) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se inicien.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los procedimientos de selección que al dictado de la presente se encontraren en curso continuarán sometidos, hasta la conclusión de la relación contractual que de ellos se derive, a las normas que rigieron la convocatoria.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a fin de adoptar todas las medidas pertinentes en orden al cumplimiento y ejecución de lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, tomen conocimiento las gerencias y unidades del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, la DEFENSORA DEL USUARIO, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI); comuníquese a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN).

ARTÍCULO 8°: Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese

Walter Mendez - Eduardo Alberto Blanco - Marisa Ines Dasquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2025 N° 3089/25 v. 22/01/2025

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**Resolución 3/2025**

**RESFC-2025-3-E-ERAS-SEJ#ERAS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2025

VISTO lo actuado en el expediente EX-2024-00026518- -ERAS-SEJ#ERAS del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ERAS N° 47 de fecha 20 de diciembre de 2024 (B.O. 27/12/2024) se aprobaron, como Anexo, las normas para el Concurso Público y Abierto para la cobertura del cargo de DEFENSOR DEL USUARIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que por el artículo 2° de las referidas normas, se estableció que el Directorio del Organismo, en la Reunión Pública siguiente a la entrada en vigencia de las mismas, efectuaría la convocatoria a concurso por el plazo de VEINTE (20) días a partir del día siguiente a su publicación, ordenando la publicación de un aviso en el Boletín Oficial durante UN (1) día, y su difusión en la página web de este Organismo.

Que por el artículo 3° de las normas del concurso, se establecieron los requisitos que debía contener la publicación del llamado a concurso.

Que el artículo 4° de dichas normas estableció que tanto los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN como los de la JUNTA ENTREVISTADORA serán designados con carácter de “ad honorem” por el Directorio en la Reunión Pública de Directorio siguiente a la entrada en vigencia de la Resolución ERAS N° 47/24; estableciendo que corresponde publicar dichas designaciones en la cartelera y en la citada página web institucional de este Organismo.

Que a fin de cumplimentar lo previsto por el artículo 8° de las normas del concurso, deviene necesario en esta instancia aprobar el formulario de inscripción pertinente.

Que conforme lo normado por el artículo 23° de las normas referidas, corresponde también resolver en cuanto al temario de la evaluación técnica con las incumbencias específicas, como así también respecto a la admisibilidad o no de material de consulta para dicho examen.

Que la COORDINACIÓN DE DIRECTORIO, la SECRETARÍA EJECUTIVA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el Directorio del Organismo se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por el artículo 48°, incisos d), f) y m) y el apartado III del artículo 54° del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Llámase a Concurso Público y Abierto para la cobertura del Cargo de DEFENSOR DEL USUARIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), previsto en el apartado III del artículo 54° del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221; en el marco de las Normas para dicho concurso aprobadas por Resolución ERAS N° 47/24 (B.O. 27/12/2024).

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el modelo de publicación del presente llamado, que como Anexo I (IF-2025-00001669-ERAS-ERAS) forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Designase con carácter “ad honorem” como miembros titulares del Comité de Evaluación del presente concurso al Dr. Javier A. Pourciel; a la Lic. Patricia I. Calahorra y a la Lic. Federica S. Brenner, y como integrantes suplentes con el mismo carácter, a la Dra. Dévora M. Bertolucci y a la Ing. Daniela Fortis.

**ARTÍCULO 4°.-** Designase con carácter “ad honorem” como miembros titulares de la Junta Entrevistadora del presente concurso al Lic. Walter A. Mendez; al Ing. Eduardo A. Blanco y al Lic. Luis Liberman, y como integrantes suplentes, con el mismo carácter, al Lic. Andrés A. Bel y a la Lic. Sol García Azcárate.

**ARTÍCULO 5°.-** Apruébase el formulario de inscripción al presente concurso, conforme modelo que como Anexo II (IF-2025-00001671-ERAS-ERAS) integra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Apruébase el temario de la evaluación técnica prevista en el artículo 23° del Anexo de la Resolución ERAS N° 47/24, conforme se detalla en el Anexo III (IF-2025-00001672-ERAS-ERAS) que forma parte integrante de la presente Resolución; estableciéndose que se admitirá material de consulta únicamente en soporte papel.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, tomen conocimiento las gerencias y unidades del Organismo y remítase copia a la SINDICATURA DE USUARIOS del ERAS. Comuníquese a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 8°:** Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.

Walter Mendez - Eduardo Alberto Blanco - Marisa Ines Dasquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****Resolución 23/2025****RESOL-2025-23-APN-INPI#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2025-05394783-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242, del 1 de abril de 2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164, del 13 de octubre de 2021.

Que la señora Belen NADAL VIÑALS (DNI N° 34.495.605) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, habiendo aprobado el examen de suficiencia en fechas 12 y 19 de Octubre de 2022.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, de fojas CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) a CIENTO CINCUENTA Y DOS (152), cuyas copias se agregan a las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 24.481, N° 22.362, el artículo N° 47 del Decreto N° 242/2019 y el artículo N° 11 del Anexo de la Resolución INPI N° 164/2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Señora Belen NADAL VIÑALS (DNI N° 34.495.605) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°.- Hágase saber que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 inciso c) (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, no obstante, procederá a opción del interesado, la interposición de los recursos administrativos de reconsideración en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, dealzada en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos o la acción judicial pertinente (v. art. 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 - T.O. 2017).

ARTICULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la interesada, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Carlos María Gallo

e. 22/01/2025 N° 2962/25 v. 22/01/2025

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO****Resolución 11/2025****RESOL-2025-11-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-114196438- -APN-SICYT#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y N° 1131 de fecha 27 diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 del 27 de septiembre de 2024 y 958 del 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 86/23 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que por el Decreto N° 862/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Patrimonio dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por designado con carácter transitorio, a partir del día 1° de octubre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Fernando Javier PEREZ COBAS (D.N.I N° 29.697.218) en el

cargo de Coordinador de Patrimonio dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL y a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, todas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notificase, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Sandra Pettovello

e. 22/01/2025 N° 2956/25 v. 22/01/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

### Resolución 12/2025

#### RESOL-2025-12-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-115034161-APN-DGGRH#MT, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, aprobada por el Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 del 27 de septiembre de 2024 y 958 del 25 de octubre de 2024, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

#### CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 8/23 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se incorporó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19, y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 88/23.

Que por el Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el Decreto N° 862/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en virtud de específicas razones de servicio se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, de Coordinador de Administración, Registro y Licencias de Personal de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Lic. Carlos Alfonso BOVER (M.I. N° 24.327.194) quien pertenece a la Planta Permanente de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta idóneo para desempeñar el cargo previamente mencionado.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignada, con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2024, las funciones en el cargo de Coordinador de Administración, Registro y Licencias de Personal de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de este MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, de Nivel B, al Lic. Carlos Alfonso BOVER (M.I. N° 24.327.194) agente perteneciente a la Planta Permanente de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 5, Tramo Intermedio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2098/2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

El agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del nivel superior con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO****Resolución 14/2025****RESOL-2025-14-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-134947760--APN-DGRRRH#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y N° 1131 de fecha 27 diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 del 27 de septiembre de 2024 y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 86/23 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que por el Decreto N° 862/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Titular de la DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTIÓN, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por designada con carácter transitorio, a partir del día 1° de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Roxana Mariel FASSINI (D.N.I. N° 20.217.616), en el cargo de

Directora de Seguimiento y Control de la Gestión dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de enero de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 88 - Subjurisdicción 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL y a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, todas ellas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 22/01/2025 N° 2978/25 v. 22/01/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

### Resolución 15/2025

#### RESOL-2025-15-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-134757386- -APN-DGGDIYT#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y N° 1131 de fecha 27 diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 211 de fecha 16 de abril de 2024 y 3 de fecha 15 de enero de 2025, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Señor Javier Gustavo GARCÍA RE (C.U.I.L. N°23-21538420-9), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Director General de Relaciones Institucionales dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Decisión Administrativa N° 211/24.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que por el Decreto N° 88/23 se dispuso que, a partir del 1° de enero de 2024, regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 862/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Decreto N° 958/24 se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que el pertinente servicio jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada, a partir del día 20 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Señor Javier Gustavo GARCÍA RE (C.U.I.L. N°23-21538420-9) en el cargo de Director General de Relaciones Institucionales dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88, SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL y a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, todas ellas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 22/01/2025 N° 2980/25 v. 22/01/2025

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Resolución 34/2025

#### RESOL-2025-34-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-84013505- -APN-SICYT#JGM; la Ley N° 27.701; los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024; la Decisión Administrativa N° 1423 de fecha 6 de diciembre de 2016; la Resolución IAF N° 10.963 de fecha 24 de enero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1131/2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27°, en los términos del Decreto N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 1423/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Resolución del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES N° 10.963/2017 se aprobaron las aperturas inferiores del citado Organismo.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se estableció que “Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

En ambos casos se requerirá la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario”.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente de Presupuesto y Contabilidad, Nivel B – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dependiente del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Que el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES solicitó la cobertura transitoria de la referida Subgerencia.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, a través de sus funcionarios facultados, ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese a partir del 1° de mayo de 2024, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Nicolás Roberto SALVARREDI (DNI N° 22.793.523), en el cargo de Subgerente de Presupuesto y Contabilidad, dependiente de la Gerencia de Recursos Financieros del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, Nivel B – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14° de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Entidad 470 – INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Luis Petri

e. 22/01/2025 N° 2919/25 v. 22/01/2025

## MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA

### Resolución 5/2025

#### RESOL-2025-5-APN-STEYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-29426663- -APN-DGRRHH#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 585 de fecha 5 de julio de 2024, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas

en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA la responsabilidad de “asistir al Ministro en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2024-137060561-APN-DGYDCP#MDYTE ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que en los términos del artículo 12 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 585/2024 la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SGyCA N° 163/2014 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL  
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “TEMÁTICA EN PROCESOS DEL DERECHO DE AUTOR” del MINISTERIO DE JUSTICIA a las personas consignadas en el Anexo IF-2024-137053812-APN-DGYDCP#MDYTE que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2025 N° 2881/25 v. 22/01/2025

## MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA

### Resolución 6/2025

#### RESOL-2025-6-APN-STEYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-116113825- -APN-INIDEP#MEC del registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 585 de fecha 5 de julio de 2024, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 144 del 2021 de 24 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de

Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA la responsabilidad de “asistir al Ministro en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 144 de fecha 24 de noviembre de 2021, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “BIOLOGÍA MARINA Y PESQUERA, EVALUACIÓN DE RECURSOS PESQUEROS, ECONOMÍA PESQUERA, TECNOLOGÍA PESQUERA” del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón de que se han producido luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 144/21, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2024-136925791-APN-DGYDCP#MDYTE ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que en los términos del artículo 12 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 585/24 la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SGyCA N° 163/14 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL  
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “BIOLOGÍA MARINA Y PESQUERA, EVALUACIÓN DE RECURSOS PESQUEROS, ECONOMÍA PESQUERA, TECNOLOGÍA PESQUERA” del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 144 del 24 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “BIOLOGÍA MARINA Y PESQUERA, EVALUACIÓN DE RECURSOS PESQUEROS, ECONOMÍA PESQUERA, TECNOLOGÍA PESQUERA” del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO a las

personas consignadas en el Anexo IF-2024-136878752-APN-DGYDCP#MDYTE que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2025 N° 2883/25 v. 22/01/2025

## MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA

### Resolución 7/2025

#### RESOL-2025-7-APN-STEYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-14433690- -APN-DGRRHH#MJ del registro de la MINISTERIO DE JUSTICIA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 585 de fecha 5 de julio de 2024, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA la responsabilidad de "asistir al Ministro en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional".

Que mediante IF-2024-139280905-APN-DGYDCP#MDYTE ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que en los términos del artículo 12 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 585/2024 la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SGyCA N° 163/2014 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL  
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “TEMÁTICA EN PROCESOS DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA” del MINISTERIO DE JUSTICIA a las personas consignadas en el Anexo IF-2024-139207641-APN-DGYDCP#MDYTE que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2025 N° 2885/25 v. 22/01/2025

**MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**Resolución 8/2025**

**RESOL-2025-8-APN-STEYFP#MDYTE**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-35285428- -APN-DGD#CNCPS del registro de la CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 396 del 2023 de 20 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA la responsabilidad de “asistir al Ministro en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 396 de fecha 20 de septiembre de 2023, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “TEMÁTICAS DE POLÍTICAS SOCIALES” del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón de que se han producido luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 396/2023, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2024-63166375-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que en los términos del artículo 12 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 585/2024 la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SGyCA N° 163/2014 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL  
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “TEMÁTICAS DE POLÍTICAS SOCIALES” del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 396 del 20 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO 2°.-** Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “TEMÁTICAS DE POLÍTICAS SOCIALES” del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES a las personas consignadas en el Anexo IF-2024-92896797-APNDGYDCP#MDYTE que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE JUSTICIA****Resolución 11/2025****RESOL-2025-11-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-129571299-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 735 del 15 de agosto de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el artículo 9° del precitado decreto se estableció que se consideran transferidos, entre otros, los créditos presupuestarios y unidades organizativas del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 52/24, modificatorio del Decreto N° 50/19, se sustituyó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondiente al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario e impostergable proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1148/24 y sus modificatorios, estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que conforme el inciso b) del artículo 2° del citado decreto, se exceptúa de la prohibición para la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, las designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que con el fin de designar en el citado cargo al contador público Pablo Rubén BASILIO, resulta necesario efectuar la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, informando la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 22 de noviembre 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de dicha fecha, al contador público Pablo Rubén BASILIO (D.N.I. N° 22.980.206) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 22 de noviembre 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariano Cúneo Libarona

e. 22/01/2025 N° 2905/25 v. 22/01/2025

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Resolución 12/2025

#### RESOL-2025-12-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-06104413-APN-SSPC#MJ, las Leyes Nros. 25.632, 26.364 de PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS, 26.842, 27.508, y su Decreto Reglamentario N° 844 del 6 de diciembre de 2019, el Decreto N° DECTO-2024-1048-APN-PTE del 26 de noviembre de 2024, las Resoluciones Nros. RESOL-2021-1473-APN-MJ del 21 de octubre de 2021, RESOL-2024-329-APN-MJ del 16 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la complejidad que se exhibe alrededor del delito de Trata, en el año 2002 la Argentina ratificó el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente de mujeres y niños", que complementa la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" aprobada por la Ley N° 25.632, también conocido como Protocolo de Palermo. Posteriormente, en abril del año 2008, el país

asumió el compromiso de combatir el delito y promulgó la Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, modificada luego por la Ley N° 26.842.

Que la LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS N° 26.364 tiene por objeto implementar las medidas destinadas a prevenir y a sancionar la trata de personas, y asistir y proteger a sus víctimas.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.508 dispuso la creación del Fondo Fiduciario Público denominado “FONDO DE ASISTENCIA DIRECTA A VÍCTIMAS DE TRATA - LEY N° 26.364, conformado como un fideicomiso de administración destinado a la asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 26.364.

Que los artículos 2° de la Ley N° 27.508 y de su Decreto Reglamentario N° 844/19, establecieron que el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN sea la autoridad de aplicación del referido Fondo y que BICE FIDEICOMISOS S.A. actúe como fiduciario del mismo.

Que el artículo 7° de la Ley N° 27.508 dispuso que la autoridad de aplicación, y/o quien ésta designe en su reemplazo, debía aprobar el Contrato de Fideicomiso dentro de los TREINTA (30) días de su reglamentación..

Que por Resolución RESOL-2021-1473-APN-MJ del 21 de octubre de 2021, el entonces MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS aprobó el “Contrato de Fideicomiso de Administración. Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata. Ley N° 26.364” a celebrarse entre el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que como consecuencia de la complejidad propia del sistema de fideicomisos en la legislación federal actual, la duración excesiva de los procesos judiciales y el propio contrato de fideicomiso, entre otras cuestiones, el Fondo ha resultado ser una herramienta poco dinámica, onerosa e ineficiente.

Que resulta oportuno destacar que desde el inicio de las operaciones del Fondo Fiduciario – 21 de octubre de 2021- a la fecha, solo 26 causas lo han integrado. Esto permitió brindar la reparación integral solo a 56 víctimas por un total de PESOS ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS (\$) 11.156.806), mientras que los gastos por honorarios del fiduciario ascendieron en ese período a más de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES (\$) 68.000.000).

Que esto fue evidenciado en el “Informe de Auditoría Especial Decreto N° 215/2024 Fondo Fiduciario de Asistencia Directa a Víctimas de Delito de Trata (Ley N° 26.364)” de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN)- que auditó el funcionamiento del Fondo Fiduciario en el período 2022-2023. En dicho informe se evidenciaron múltiples falencias operativas entre las que se destacan, entre otras, la inexistencia de un sistema informático para la gestión de la Unidad Ejecutiva; significativos incumplimientos determinados para la Unidad Ejecutiva; incumplimientos del Fiduciario respecto del pago a víctimas de trata, así como de los plazos establecidos para efectuar dichos pagos. Asimismo, en relación con las Rendiciones de Cuentas presentadas por el Fiduciario, se observa una insuficiencia en la documentación respaldatoria.

Que por otro lado, el análisis de las transacciones y operaciones realizadas durante el período auditado revela que los costos de mantenimiento, que incluyen honorarios del Fiduciario, honorarios contables, gastos, comisiones bancarias e impuestos, superan ampliamente los pagos efectuados a las víctimas de trata. Respecto a este último aspecto, en su informe la SIGEN señaló que “la relación ingresos-gastos-costos beneficios evidencia que el funcionamiento del Fondo Fiduciario desvirtúa el objeto por el cual la Ley lo creó”.

Que en miras de mejorar el sistema y lograr una reparación económica efectiva y oportuna a las víctimas, durante el año 2024 esta cartera ministerial llevó adelante múltiples acciones para subsanar los puntos señalados por la SIGEN. En ese orden, se disminuyeron significativamente los costos operativos del contrato de fideicomiso, logrando reducir los honorarios a más del SESENTA POR CIENTO (60%) (cf. Resol- 2024-329-APN-MJ), se aprobó el reglamento de funcionamiento y se firmaron los convenios de confidencialidad correspondientes.

Que, no obstante, durante dicho período se ha evidenciado lo obsoleto del instrumento en cuestión; no se ha logrado concretar ningún pago a víctimas a través del Fideicomiso por el escaso ingreso de fondos de causas judiciales, así como por los altísimos costos operativos del mismo.

Que mediante el artículo 5° de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a modificar, transformar, unificar, disolver o liquidar los fondos fiduciarios públicos, de conformidad con las reglas que allí se establecen y las que surjan de sus normas de creación, instrumentos constitutivos u otra disposición aplicable.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECTO-2024-1048-APN-PTE , el Presidente de la Nación disolvió una serie de Fideicomisos, entre los que se encuentra el Fondo Fiduciario Público denominado “FONDO DE ASISTENCIA DIRECTA A VÍCTIMAS DE TRATA - Ley N° 26.364”.

Que por las razones expuestas, en miras a la corrección y readecuación, transparencia y un férreo compromiso en el pago de las reparaciones a las víctimas de trata, corresponde arbitrar las medidas conducentes para garantizar la operatividad de las reparaciones económicas de las Víctimas del Delito de Trata de Personas, conforme lo previsto en la Ley N° 26.364.

Que este Ministerio se encuentra facultado a través del artículo 22 del Decreto N° 8/2023 a “entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos”.

Que toda vez que este MINISTERIO DE JUSTICIA venía funcionando como autoridad de aplicación del referido Fondo, resulta oportuno establecer un mecanismo que permita que, dentro de la estructura de esta cartera ministerial, el Programa encargado de sistematizar los ingresos de dinero provenientes de decomisos continúe operando y garantice la instrumentación del pago a las víctimas.

Que a fin de garantizar una reparación económica efectiva y oportuna a las víctimas, resulta necesario implementar herramientas que optimicen la gestión del Fondo de Asistencia, agilizando los procesos y reduciendo los plazos de cumplimiento.

Que conforme al Contrato del Fondo Fiduciario, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA cumplía el rol de Unidad Ejecutiva del Fondo en cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde instruir la continuidad del PROGRAMA NACIONAL PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS REPARACIONES INTEGRALES A VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, que continuará funcionando en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de esta cartera ministerial.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 4°, inciso b), apartado 9, y 22 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la continuidad del PROGRAMA NACIONAL PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS REPARACIONES INTEGRALES A VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 2°.- Continuarán siendo objetivos generales del Programa:

1. instruir los pagos para hacer efectivas las resoluciones judiciales firmes que dispongan restituciones económicas e indemnizaciones en favor de las víctimas de trata y explotación de personas con los bienes decomisados del caso;

2. llevar un registro en el que consten los datos referidos a: víctimas del caso, causa judicial, los bienes decomisados, estado del proceso ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y el monto resultante de su venta, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y en el segundo párrafo del artículo 8° de la Ley N° 26.364; en el marco de las instrucciones de pago que realice el Programa.

ARTÍCULO 3°.- Las instrucciones de pago en favor de las víctimas, conforme lo dispuesto por la sentencia judicial correspondiente, seguirán siendo realizadas por el titular de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL.

ARTÍCULO 4°.- Instruir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin de que, en coordinación con las áreas competentes, arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariano Cúneo Libarona

e. 22/01/2025 N° 2965/25 v. 22/01/2025

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 334/2025

#### RESOL-2025-334-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-01363382-APN-DD#MS del registro de este Ministerio, la Ley N° 17.102, el Decreto Reglamentario N° 8248 del 23 de diciembre de 1968, el Decreto N° 21 del 13 de enero de 2022, la Resolución Ministerial N° 265 del 18 de marzo de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 17.102 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a constituir los “Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad” de acuerdo con la finalidad y demás especificaciones de dicha ley.

Que la referida normativa prevé, en su artículo 4°, la constitución de los Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad (S.A.M.I.C.) con carácter condicional durante un período inicial no mayor a TRES (3) años y, cumplido ese lapso experimental, el Poder Ejecutivo Nacional resolverá la condición jurídica que en definitiva corresponda atribuirle.

Que, en virtud de ello, con fecha 9 de Octubre de 2021 se suscribió el Convenio de Creación Definitiva entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Cañuelas, mediante el cual se constituyó el Ente Hospital de Cuenca Alta “Néstor Kirchner”, Servicio De Atención Médica Integral Para La Comunidad, en el marco de la Ley Nacional N° 17.102 y de su decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 21 de fecha 13 de Enero de 2022 se aprobó el Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Cañuelas, a fin de crear el Ente Hospital de Cuenca Alta “Néstor Kirchner”, Servicio De Atención Médica Integral Para La Comunidad.

Que en la cláusula quinta del Convenio mencionado en el considerando precedente, las partes manifestaron su voluntad de conformar Consejo de Administración con una integración de: DOS (2) representantes designados por el Ministerio De Salud; DOS (2) representantes designados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires Y UNO (1) designado por el Municipio de Cañuelas.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 265/24, se designó al doctor Luis Ignacio Nadal Lertola (D.N.I.: N° 20.924.145) como representante del ESTADO NACIONAL para integrar el Consejo de Administración del Ente Hospital de Cuenca Alta “Néstor Kirchner”, Servicio De Atención Médica Integral Para La Comunidad, estableciéndose que dicho profesional ejercería la Presidencia del Consejo de Administración, a partir de la publicación de la medida.

Que por el artículo 3 de la mencionada Resolución Ministerial N° 265/24, se designó a la doctora Tamara Yanina Bisdorff (D.N.I.: 29.464.288) como representante del Estado Nacional para integrar el Consejo de Administración del Ente Hospital de Cuenca Alta “Néstor Kirchner”, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, a partir de la publicación de la medida.

Que los mencionados profesionales han presentado su renuncia a partir del 1° de enero de 2025, al cargo que desempeñaban como representantes del Estado Nacional para integrar el Consejo de Administración del Ente Hospital de Cuenca Alta “Néstor Kirchner”, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

Que en consecuencia resulta necesario cubrir dichos cargos en el referido Consejo, para lo cual se han evaluado los antecedentes de las doctoras Soledad Hidalgo (D.N.I. N° 25.561.513) y Yasmín Andrea Martínez Naya (D.N.I. N° 35.730.557), quienes cuentan con la formación profesional y reúnen las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir los aludidos cargos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 17.102, y el Decreto N° 21/2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** “Acéptanse, a partir del 1° de enero de 2025, las renunciadas presentadas por los Dres. Luis Ignacio Nadal LERTOLA (D.N.I.: N° 20.924.145) y Tamara Yanina BILDORFF (D.N.I.: 29.464.288) como representantes del Ministerio de Salud para la integración del Consejo de Administración del Ente Hospital de Cuenca Alta “Néstor Kirchner”, Servicio De Atención Médica Integral Para La Comunidad.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por designada a partir del 1° de enero de 2025, y por el término de CUATRO (4) años, a la doctora Soledad Hidalgo (D.N.I. N° 25.561.513), como representante del Ministerio de Salud para integrar el Consejo de Administración del Ente Hospital de Cuenca Alta “Néstor Kirchner”, Servicio De Atención Médica Integral Para La Comunidad, estableciéndose que dicha profesional ejercerá la Presidencia del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 3°.-** Dase por designada a partir del 1° de enero de 2025, y por el término de CUATRO (4) años, a la doctora Yasmín Andrea Martínez Naya (D.N.I. N° 35.730.557) como representante del Ministerio de Salud para integrar el Consejo de Administración del Ente Hospital de Cuenca Alta “Néstor Kirchner”, Servicio De Atención Médica Integral Para La Comunidad.

**ARTÍCULO 4 °.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignadas al Ente citado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.

Mario Iván Lugones

e. 22/01/2025 N° 2999/25 v. 22/01/2025

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 340/2025

#### RESOL-2025-340-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2025

VISTO, el Expediente N° EX-2025-01339236-APN-DD#MS, la Ley N° 17.102, el Decreto Reglamentario N° 8248 de fecha 23 de diciembre de 1968, el Decreto N° 723 de fecha 06 de diciembre de 2023, la Resolución Ministerial N° 1148 de fecha 02 de julio de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.102 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a constituir los “Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad” de acuerdo con la finalidad y demás especificaciones de dicha ley.

Que la referida normativa prevé, en su artículo 4°, la constitución de los Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad (S.A.M.I.C.) con carácter condicional durante un período inicial no mayor a TRES (3) años y, cumplido ese lapso experimental, el Poder Ejecutivo Nacional resolverá la condición jurídica que en definitiva corresponda atribuirle.

Que, en virtud de ello, con fecha 22 de noviembre de 2023 se suscribió el Convenio de Creación Definitiva entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA, mediante el cual se constituyó el “CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA - PERÍODO DEFINITIVO”, en el marco de la Ley Nacional N° 17.102 y de su decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 723 de fecha 06 de diciembre de 2023 se aprobó el mencionado Convenio de Creación Definitiva suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA, a fin de crear el ENTE HOSPITAL DR. RENÉ FAVALORO, SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD.

Que en la cláusula quinta del Convenio mencionado en el considerando precedente las partes manifestaron su voluntad de conformar el Consejo de Administración con una integración de SEIS (6) miembros: TRES (3) representantes designados por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN; DOS (2) representantes designados por el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; Y UNO (1) designado por la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA.

Que por el artículo 1 de la Resolución N° RESOL-2020-1148-APN-MS de fecha 02 de julio de 2020, se designó al Doctor Alberto Rubén Riccio (DNI N° 11.386.628) como representante del Estado Nacional para integrar el Consejo de Administración del Ente Hospital Dr. René Favalaro-Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (SAMIC), estableciéndose que dicho profesional ejercería la presidencia del mencionado Consejo de Administración.

Que el Dr. Alberto Rubén Riccio ha presentado su renuncia al aludido cargo.

Que en consecuencia resulta necesario cubrir dicho cargo en el referido Consejo, para lo cual se han evaluado los antecedentes del Doctor Gustavo Néstor Roberto ALARCON (D.N.I. N° 17.147.215) quien cuenta con la formación profesional y reúnen las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el aludido cargo.

Que por el artículo 2 de la Resolución N° RESOL-2020-1148-APN-MS de fecha 02 de julio de 2020, se designó al Doctor Roberto Ismael Torres (DNI N° 16.553.321) como representante del Estado Nacional para integrar el Consejo de Administración del Ente Hospital Dr. René Favalaro-Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (SAMIC).

Que el Doctor Roberto Ismael Torres ha presentado su renuncia al aludido cargo.

Que en consecuencia resulta necesario cubrir dicho cargo en el referido Consejo, para lo cual se han evaluado los antecedentes del Doctor Oscar Roberto Jiménez Peña (D.N.I. N° 12.851.574) quien cuenta con la formación profesional y reúnen las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el mismo.

Que le SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN ha prestado conformidad a la medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 17.102, y el Decreto N° 723/2023.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Dase por aceptada, a partir del 1° de enero de 2025, la renuncia presentada por el Doctor Alberto Rubén Riccio (DNI N° 11.386.628) como representante del Estado Nacional en el Consejo de Administración del Ente Hospital Dr. René Favalaro-Servicio de Atención Medica Integral para la Comunidad (SAMIC), en el cual ejerciera la presidencia.

ARTICULO 2° - Dase por aceptada, a partir del 1° de enero de 2025, la renuncia presentada por el Doctor Roberto Ismael Torres (DNI N° 16.553.321) como representante del Estado Nacional en el Consejo de Administración del Ente Hospital Dr. René Favalaro-Servicio de Atención Medica Integral para la Comunidad (SAMIC).

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 1° de enero de 2025 y por el termino de CUATRO (4) años, al Doctor Gustavo Néstor Roberto ALARCON (D.N.I. N° 17.147.215) como representante del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para integrar el Consejo de Administración del Ente Hospital Dr. René Favalaro - Servicio de Atención Medica Integral para la Comunidad (SAMIC) estableciéndose que dicho profesional ejercerá la presidencia del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4°.- Dase por designado, a partir del 1° de enero de 2025 y por el termino de CUATRO (4) años, al Doctor Oscar Roberto Jiménez Peña (D.N.I. N° 12.851.574) como representante del Ministerio de Salud de la Nación para integrar el Consejo de Administración del Ente Hospital Dr. René Favalaro-Servicio de Atención Medica Integral para la Comunidad (SAMIC).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignadas al Ente citado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 22/01/2025 N° 2993/25 v. 22/01/2025

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 345/2025

#### RESOL-2025-345-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-122016657-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1058 del 29 de noviembre de 2024, N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, N° 1138 del 30 de diciembre de 2024, y las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, y N° 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/2024 y Decisión Administrativa N° 3/2025, se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, dependiente de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que por el Decreto N° 1138/24, se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Salud, por la cual la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones paso a depender de la Secretaría de Gestión Administrativa.

Que ha tomado intervención la Secretaria de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de noviembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, al técnico Ignacio Edgardo Stein (D.N.I N° 31.000.196), en el cargo de Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, dependiente de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio, NIVEL B- Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de conformidad a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 384/21.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al técnico Ignacio Edgardo Stein (D.N.I N° 31.000.196), en el cargo de Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio, NIVEL A- Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 1138/24.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de enero de 2025.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

**SECRETARÍA GENERAL****Resolución 15/2025****RESOL-2025-15-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-133962158- -APN-CGD#SGP, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 y su prórroga, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, 88 del 26 de diciembre de 2023, 862 del 27 de septiembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 993 del 6 de noviembre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 1131 del 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023.

Que, en consecuencia, por la Decisión Administrativa N° 3/2025, se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que, por el Decreto N° 958/24 se estableció que Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, por el Decreto N° 8/23 se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA GENERAL.

Que, por el Decreto N° 862/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, por el Decreto N° 993/24 se transfirieron diversas unidades organizativas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO a la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entre otras, la AUDITORIA INTERNA ADJUNTA DE CULTURA.

Que, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Auditor/a Interno/a Adjunto/a de Cultura de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24 prevé las excepciones a la prohibición de efectuar designaciones de personal de cualquier naturaleza, incluyéndose como una de tales excepciones la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que, la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Lic. Facundo ALTUNA (D.N.I. N° 31.897.164) en el cargo de Auditor Interno Adjunto de Cultura de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA

NACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Juan Manuel Galli

e. 22/01/2025 N° 2966/25 v. 22/01/2025



¿DÓNDE NOS  
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

# Resoluciones Generales

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### Resolución General 5639/2025

#### **RESOG-2025-5639-E-AFIP-ARCA - Registro, liquidación y pago de las “Tarifas reducidas” en los pasos fronterizos habilitados por la Resolución General N° 4.169 y sus modificatorias. Resolución General N° 4.809. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-04102684- -AFIP-SDYGDIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 773 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- estableció que las operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en horas inhábiles, están gravados con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debiere abonar a los agentes que se afecten al control de dichos actos.

Que la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, reunió en un texto ordenado las normas referentes al régimen de servicios extraordinarios. Su Anexo II contiene lo relativo a las “Tarifas reducidas” y el Anexo VI determina las tarifas a aplicarse, según el tipo de operación de que se trate, por la prestación de servicios extraordinarios en los pasos fronterizos.

Que mediante la Resolución General N° 4.169 y sus modificatorias, se establecieron los pasos fronterizos habilitados que vinculan a la República Argentina con la República de Chile, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Que la Resolución General N° 4.809 estableció el procedimiento para el registro, la liquidación y el pago de las “Tarifas reducidas” en los pasos fronterizos habilitados por la Resolución General N° 4.169 y sus modificatorias.

Que, por su parte, mediante la Instrucción General N° 14 (DGA) del 20 de septiembre de 2023 se implementó un sistema informático de control de gestión operativa denominado Portal Aduanero (PAD), basado en la interoperabilidad de los sistemas informáticos ya existentes, con el objetivo de simplificar y modernizar el comercio exterior.

Que, a través de la incorporación del mencionado Portal Aduanero (PAD), se ha avanzado en la optimización y agilización de los procesos de registro y control inherentes a la entrada y salida de medios de transporte y mercaderías en los puntos fronterizos.

Que, a efectos de continuar con la mejora de dichos procesos, resulta oportuno migrar, en forma gradual y progresiva, el procedimiento del registro del indicador de pago de las mencionadas “Tarifas reducidas”, hacia el citado Portal Aduanero (PAD).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras del Interior, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.809 en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establecer el procedimiento para el registro, la liquidación y el pago de las “Tarifas reducidas” en los pasos fronterizos habilitados por la Resolución General N° 4.169 y sus modificatorias.

A tal fin, se deberán observar las pautas que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.”.

b) Sustituir el punto 1. del Anexo, por el siguiente:

“1. Registro del indicador de pago de la “Tarifa reducida”.

El registro del indicador de pago de la tarifa correspondiente al cruce de medios de transporte automotor de carga por pasos fronterizos (“Tarifa reducida”) lo efectuará el servicio aduanero conforme a lo enunciado por el Anexo VI de la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias.

En los casos en que la “Tarifa Reducida” resulte aplicable, su registro se realizará al momento del ingreso del medio de transporte a Zona Primaria Aduanera o al momento del egreso del medio de transporte (Cumplido/Aduana de Frontera), mediante el Sistema Informático MALVINA (SIM) o el Portal Aduanero (PAD), según corresponda.

El agente aduanero deberá precisar en el campo “Identificador Pago” si corresponde o no el cobro de la tarifa reducida. En caso afirmativo, deberá registrar o conformar, según corresponda, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del Agente de Transporte Aduanero (ATA) responsable.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 22/01/2025 N° 2981/25 v. 22/01/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### Resolución General 5640/2025

#### **RESOG-2025-5640-E-AFIP-ARCA - Destinación Suspensiva de Exportación Temporal. Resolución N° 2.728 (ANA) del 1 de julio de 1997. Su sustitución.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00529050- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 349 al 373 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- y los artículos 40 a 42 del Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, regulan el régimen de Destinación Suspensiva de Exportación Temporal.

Que la Resolución N° 2.728 (ANA) del 1 de julio de 1997, aprueba las normas relativas al registro en el Sistema Informático MALVINA (SIM) de los subregímenes de exportación temporal comprendidos en el aludido régimen y de sus cancelaciones, como también el trámite y los aspectos operativos para su implementación por medios informáticos.

Que la Resolución N° 218 (ANA) del 28 de enero de 1988 amplía los plazos establecidos por el artículo 368 del Código Aduanero.

Que la Disposición N° 85 (SDG LTA) del 10 de junio de 1998 aprueba las disposiciones normativas y operativas para las exportaciones temporarias.

Que las Instrucciones Generales Nros. 79 (SDG TLA) del 28 de septiembre de 2001, 4 (SDG TLA) del 29 de abril de 2016, 5 (SDG TLA) del 29 de abril de 2016 y 6 (SDG TLA) del 29 de abril de 2016, y la Nota Externa N° 26 (DGA) del 21 de julio de 2006 establecen las pautas procedimentales para autorizar las destinaciones suspensivas de exportación temporal.

Que, por su parte, la Nota Externa N° 12 (DGA) del 15 de febrero de 2008 regula la destinación suspensiva de exportación temporal de bienes de capital adquiridos mediante contratos de leasing.

Que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero tiene como objetivo permanente facilitar la consulta de las normas vigentes a través del ordenamiento de las mismas, reuniéndolas en un solo cuerpo normativo.

Que, de acuerdo a la experiencia recogida, resulta conveniente unificar en un sólo texto los elementos a tener en cuenta para el análisis, la solicitud de evaluación y la autorización de las distintas destinaciones de exportación temporal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer las disposiciones generales, los procedimientos para la utilización del régimen de Destinación Suspensiva de Exportación Temporal y las pautas para su tramitación a través del Sistema Informático MALVINA (SIM), los cuales se consignan en los Anexos I (IF-2024-04482096-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI), II (IF-2024-04482306-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI), III (IF-2024-04482386-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI), IV (IF-2024-04482503-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI), V (IF-2024-04482611-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI), VI (IF-2024-04482697-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) y VII (IF-2024-04482761-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) que se aprueban y forman parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** La Subdirección General de Recaudación actualizará la información contenida en los Anexos IV a VII -con las exigencias técnicas determinadas por la Dirección General de Aduanas- y dictará las instrucciones operativas complementarias que se requieran para la implementación de esta resolución general.

Lo indicado precedentemente será publicado por la referida Subdirección General a través del micrositio "Exportaciones Temporarias" del sitio "web" de este Organismo y comunicado a los operadores mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).

**ARTÍCULO 3°.-** Abrogar las Resoluciones Nros. 2.728 (ANA) del 1 de julio de 1997 y 218 (ANA) del 28 de enero de 1988, la Disposición N° 85 (SDG LTA) del 10 de junio de 1998, las Instrucciones Generales Nros. 79 (SDG TLA) del 28 de septiembre de 2001, 4 (SDG TLA) del 29 de abril de 2016, 5 (SDG TLA) del 29 de abril de 2016 y 6 (SDG TLA) del 29 de abril de 2016, y las Notas Externas Nros. 26 (DGA) del 21 de julio de 2006 y 12 (DGA) del 15 de febrero de 2008, a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Toda cita efectuada en otras normas, respecto de las mencionadas en el párrafo precedente, deberá entenderse referida a esta resolución general, para lo cual -cuando corresponda- deberán considerarse las adecuaciones aplicables a cada caso.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación conforme el cronograma de implementación establecido en el micrositio "Exportaciones Temporarias" del sitio "web" de este Organismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2025 N° 3006/25 v. 22/01/2025

**Seguinos en  
nuestras redes**

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)  
y en twitter [@boletin\\_oficial](#)

**Sigamos conectando  
la voz oficial**

Boletín Oficial de la República Argentina    Secretaría Legal y Técnica    Presidencia de la Nación

# Resoluciones Sintetizadas

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución Sintetizada 73/2025

Resolución RESOL-2025-73-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1975

Expediente EX-2023-112271556-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de ENERO de 2025

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, realizada por la empresa MSU GREEN ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (MSU GREEN ENERGY S.A.U.), para los Parques Solares Fotovoltaicos (PSFV) Charata II de 15 MW y Charata III de 10 MW, ubicados en el Departamento Doce de Octubre, Provincia del CHACO, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en la Línea de Media Tensión de 33 kV Charata - General Pinedo, jurisdicción de SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP), quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 de este acto se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o la presentación de un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para permitir a las partes contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente acto sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el Acceso referido en el artículo 1 y se procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente de la página web del ENRE e informar a las partes. 5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por SECHEEP y CAMMESA, conforme indican sus respectivas presentaciones y anexos, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI. 6.- Notifíquese a MSU GREEN ENERGY S.A.U., SECHEEP y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Ing. Osvaldo Ernesto Rolando.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 22/01/2025 N° 3080/25 v. 22/01/2025

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución Sintetizada 1/2025

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2024-00032362- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 1 de fecha 20/1/25 (RESFC-2025-1-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Adjudicase a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) la contratación directa para realizar la auditoría de los estados contables correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2023 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), con un presupuesto que asciende a la suma de PESOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$ 26.370.000), de conformidad con lo establecido en su propuesta de servicios profesionales y lo dispuesto por los artículos 10.5, 11, 15 y concordantes del Reglamento de Contrataciones del Organismo.

ARTÍCULO 2º: Apruébase el modelo Convenio que, como Anexo (IF-2025-00001664-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y tome intervención la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a fin de proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 4°: Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/25.

Walter Mendez, Presidente.

e. 22/01/2025 N° 3092/25 v. 22/01/2025

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución Sintetizada 4/2025

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en los expedientes electrónicos EX-2021-00004609--ERAS-SEJ#ERAS, EX-2022-00017597--ERAS-SEJ#ERAS, EX-2023-00033778--ERAS-SEJ#ERAS, EX-2022-00016778--ERAS-SEJ#ERAS, EX-2023-00007924--ERAS-SEJ#ERAS, EX-2025-00000627--ERAS-SEJ#ERAS, EX-2020-00009401--ERAS-SEJ#ERAS, la Resolución ERAS N° 4 de fecha 20/1/25 (RESFC-2025-4-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autorizan renovaciones y celebración de contratos de servicios y a plazo fijo, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación y celebración de los contratos de servicios y a plazo fijo con los objetos, condiciones y modalidades señaladas en los modelos de contratos que, como Anexo (IF-2025-00001673-ERAS-ERAS), forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, tome intervención la COORDINACIÓN DE DIRECTORIO a fin de realizar las notificaciones y tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°: Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/25.

Walter Mendez, Presidente.

e. 22/01/2025 N° 3090/25 v. 22/01/2025

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución Sintetizada 5/2025

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2024-00034154- -ERAS-SEJ#ERAS, la Resolución ERAS N° 5 de fecha 20/1/25 (RESFC-2025-5-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la celebración de contratos a plazo fijo, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de los contratos a plazo fijo con los objetos, condiciones y modalidades señaladas en los modelos de contratos que, como Anexo (IF-2025-00001674-ERAS-ERAS) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, tome intervención la COORDINACIÓN DE DIRECTORIO a fin de realizar las notificaciones y tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°: Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/25.

Walter Mendez, Presidente.

e. 22/01/2025 N° 3091/25 v. 22/01/2025

# Disposiciones

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 417/2025

#### DI-2025-417-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2025

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2024-101163814-APN-DVPS#ANMAT y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron en virtud de varias notificaciones recibidas en el Sistema de Cosmetovigilancia de la ANMAT, en relación a la comercialización del producto: "REPELENTE NATURAL, EN BASE DE ACEITE DE CITRONELLA marca MOSQUICHAU", de origen nacional.

Que consultada la base de datos de productos inscriptos ante la ANMAT, perteneciente al Servicio de Productos Cosméticos y de Higiene Personal, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el citado repelente.

Que en consecuencia, se procedió a efectuar una fiscalización en medios electrónicos en busca de sitios web o publicaciones en plataformas de venta online donde se ofreciera para la venta el producto: "REPELENTE NATURAL, EN BASE DE ACEITE DE CITRONELLA marca MOSQUICHAU, pudiéndose identificar las siguientes:

[https://www.instagram.com/p/C5dvRLgLW4\\_/](https://www.instagram.com/p/C5dvRLgLW4_/) <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=984471923684719&set=pb.100063657606716.-2207520000&type=3> <https://www.facebook.com/photo/?fbid=984471920351386&set=pb.100063657606716.-2207520000> <https://www.facebook.com/photo/?fbid=981263107338934&set=pb.100063657606716.-2207520000> <https://www.facebook.com/photo/?fbid=978626567602588&set=pb.100063657606716.-2207520000> <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1003350808463497&set=pb.100063657606716.-2207520000&type=3> <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1005565924908652&set=pb.100063657606716.-2207520000&type=3> <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=984471927018052&set=pb.100063657606716.-2207520000&type=3>

Que mediante NO-2024-101159242-APN-DVPS#ANMAT se dio intervención al "Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria" a fin de que gestionen la baja de las publicaciones de venta electrónicas del producto involucrado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 19 inciso a de la Ley N° 16.463 y a los artículos 1° y 3° de la Resolución ex MSyAS N° 155/98 por carecer de registros de establecimiento y de producto resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que la Ley N° 16.463 en su artículo 19 establece: "Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...".

Que la Resolución ex MSyAS N° 155/98 en su artículo 1° establece que: "quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades", y en su artículo 3° que "las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia".

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de un producto cosmético no inscripto ante la ANMAT, del que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración y sobre el cual no resulta posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recomendó prohibir el uso, comercialización, publicación y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea del producto de origen nacional denominado: "REPELENTE NATURAL, EN BASE DE ACEITE DE CITRONELLA, marca MOSQUICHAU" en todos sus lotes, presentaciones vencimientos y contenidos netos.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°-** Prohíbese el uso, comercialización, publicación y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea del producto de origen nacional denominado: "REPELENTE NATURAL, EN BASE DE ACEITE DE CITRONELLA, marca MOSQUICHAU" en todos sus lotes, presentaciones, vencimientos y contenidos netos.

**ARTÍCULO 2°-** Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos

Nelida Agustina Bisio

e. 22/01/2025 N° 2959/25 v. 22/01/2025

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 458/2025**

**DI-2025-458-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2025

VISTO el Expediente EX-2024-125581567- -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud que, por una inspección, Orden de Inspección OI IF-2024-117709722-APN-DVPS#ANMAT, personal del Departamento de Control de Mercado se constituyó en el domicilio de la calle Hipólito Yrigoyen 1712, ciudad de Corrientes, provincia homónima, sede de funcionamiento del establecimiento "Corrientes Dental" de Isabel Cristina LLanos.

Que en tal oportunidad se realizó un control visual sobre los productos médicos en existencia dispuestos para la venta y se observaron: 2 (dos) unidades de fresas odontológicas para tratamientos dentales identificadas como "SHARK ABRASIVES - 102650 FGOS-557 - Dental Instrument, cada blister contiene diez (10) unidades. Los productos no poseen lote, fecha de fabricación ni datos del fabricante ni importador responsable en la Argentina. La inspeccionada no pudo acreditar mediante documentación comercial la procedencia de las unidades detectadas.

Que los productos no contaban con datos de identificación de autorización, con lo cual, se procedió a retirar las unidades en carácter de muestra para realizar mayores verificaciones.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica (DGIT) de esta ANMAT, informó mediante nota NO-2024-121961928-APN-DGIT#ANMAT, que no se encontraban antecedentes de registro del producto antes detallado.

Que el producto en cuestión es SHARK ABRASIVES - Dental Instrument, se hace constar que existen productos similares registrados como por ejemplo el PM 1139-2, categorizado dentro de la clase de riesgo II, autorizados como instrumentos para desgaste, preparación y alisado de cavidades dentales de odontología rehabilitadora y procedimientos quirúrgicos.

Que las constancias documentales fueron agregadas al expediente EX-2024-125581567--APN-DVPS#ANMAT y permitieron corroborar las circunstancias detalladas.

Que, por lo expuesto, con la finalidad de advertir a pacientes y profesionales, toda vez que se trata de un producto médico ilegítimo que deviene en riesgo para la salud, el Departamento de Control de Mercado sugiere: a) 1-

Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, de todos los modelos de las fresas odontológicas para tratamientos dentales identificadas como: "SHARK ABRASIVES", hasta tanto obtenga su correspondiente registro sanitario. y b) Poner en conocimiento a la autoridad sanitaria jurisdiccional a sus efectos.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Prohíbese el uso, la comercialización y distribución en todo el territorio nacional, de todos los modelos de las fresas odontológicas para tratamientos dentales identificadas como: "SHARK ABRASIVES", hasta tanto obtenga su correspondiente registro sanitario.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 22/01/2025 N° 2972/25 v. 22/01/2025

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 459/2025**

**DI-2025-459-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2025

VISTO el Expediente EX-2024-122521520- -APN-DVPS#ANMAT y;

**CONSIDERANDO**

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que la firma XERISTAL S.A efectuó una denuncia, por medio del Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEGMPS), se detectó la comercialización de un producto repelente de insectos de origen nacional FALSIFICADO, identificado fraudulentamente bajo la denominación "STOP! REPELENTE DE INSECTOS", marca "DR FARMA".

Que pudo constatarse que el producto objeto de la denuncia presentaba datos falsos referidos a su supuesta inscripción sanitaria, a saber, "LEGAJO N° 2695 MS Res N° 155/98". Cabe destacar que estos datos corresponden a la habilitación de la empresa, XERISTAL S.A, establecimiento que, según lo declarado en la denuncia no había participado en la elaboración y/o envasado del producto objeto de estas actuaciones.

Que la firma titular del producto original informo que las principales diferencias entre el producto falsificado y el genuino son las que se describen a continuación - el producto falsificado se comercializa en botella de PVC blanco/grisáceo, con válvula translúcida estriada, mientras que el producto original "STOP! REPELENTE DE INSECTOS", marca "DR FARMA" se comercializa en botella PEAD de color blanco, con válvula blanca lisa; -en el producto falsificado, el Logo Dr. Farma se encuentra delimitado por un borde blanco homogéneo, mientras que en el original el logo de la marca no presenta ese tipo de delimitación; - en el producto falsificado, no se declara ningún número de lote, asimismo, la fecha de vencimiento se encuentra impresa sobre la etiqueta posterior, mientras que en el producto original, tanto el lote como la fecha de vencimiento se encuentran consignados mediante codificadora inkject directamente sobre el plástico del envase.

Que se le dio intervención al PROGRAMA DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A VIGILANCIA SANITARIA a fin de que gestionen la baja de los productos que se comercialicen en canales de venta electrónica.

Que a partir de los datos consignados, se identificó un local comercial sito en CABA, donde se habría ofrecido el producto para la venta. Es por ello que, mediante OI 2024/3094-DVS-1073, con fecha 4 de noviembre de 2024, se ordenó una inspección de fiscalización de producto en dicho establecimiento con el objetivo de obtener datos referidos a la procedencia del repelente falsificado o del laboratorio elaborador implicado, sin embargo, el responsable del local inspeccionado carecía de tal documentación y no contaban con unidades del producto en stock o exhibidas para la venta.

Que, por lo expuesto, con la finalidad de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso del producto involucrado, toda vez que se trata de un repelente de insectos falsificado, para el que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia, para el que no es posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el Departamento de Control de Mercado sugiere: a) Prohibir el uso, la comercialización, la distribución en el territorio nacional y publicación en plataformas de venta en línea del producto FALSIFICADO de origen nacional que declara en su etiquetado datos falsos referidos a su inscripción sanitaria, a saber "LEGAJO N° 2695 MS Res N° 155/98", se identifica fraudulentamente bajo la denominación "STOP! REPELENTE DE INSECTOS", marca "DR FARMA" y b) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización, la distribución en todo el territorio nacional y publicación en plataformas de venta en línea, del producto cosmético falsificado: "STOP! REPELENTE DE INSECTOS", "LEGAJO N° 2695 MS Res N° 155/98", marca "DR FARMA" en botella de PVC blanco/grisáceo, con válvula translúcida estriada.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 22/01/2025 N° 2964/25 v. 22/01/2025

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

**Disposición 465/2025**

**DI-2025-465-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2025

VISTO el Expediente EX-2024-108756723- -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud una denuncia basada en dudas sobre la legitimidad de los productos que se promocionan y comercializan por plataformas de venta digital, en las cuales se ofrecen productos formulados de la marca como: aromatizantes, limpiadores, acabados de superficies, desengrasantes, desinfectante de superficies, entre otros denominados "EDISON" sin registro ante esta Administración.

Que se verificó que los productos no se encuentran inscriptos ante la ANMAT y que no se identifica establecimiento responsable habilitado por esta Administración.

Que, por otro lado, se consultó a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, vía mail, por el registro de los productos que nos ocupan e informó que no encontraron registros del establecimiento ni de los productos en su jurisdicción.

Que en relación a los datos relevados en la página web de la marca no se identificó código postal ni CUIT de la firma a fin de notificar respecto que esta Administración había tomado conocimiento sobre la comercialización de los productos por plataformas de venta digital sin registro ante ANMAT. Sin embargo, luego de la baja de los links de comercialización la firma Química Edison se contactó vía mail con el Servicio de Domisanitarios para conocer las condiciones para la comercialización de productos mencionados más arriba.

Que teniendo en cuenta que algunos de los productos se publicitan y promocionan en plataformas digitales, se solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria que evalúe las medidas a adoptar.

Que, por lo expuesto, con la finalidad de advertir a pacientes y profesionales, toda vez que se trata de un producto domisanitarios ilegítimos que deviene en riesgo para la salud, el Departamento de Control de Mercado sugiere: : a) Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todas las presentaciones de los productos formulados identificados como aromatizantes, limpiadores, acabados de superficies, desengrasantes, desinfectante de superficie; y todo otro domisanitario de la marca "Edison", hasta tanto se encuentren debidamente regularizados. b) Prohibir la publicidad de los productos detallados en el ítem a) y c) Comunicar a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todas las presentaciones de los productos formulados identificados como aromatizantes, limpiadores, acabados de superficies, desengrasantes, desinfectante de superficie; y todo otro domisanitario de la marca "Edison", hasta tanto se encuentren debidamente regularizados.

ARTÍCULO 2°: Prohibir la publicidad de los productos detallados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 22/01/2025 N° 2955/25 v. 22/01/2025

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

**Disposición 466/2025**

**DI-2025-466-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2025

VISTO el Expediente EX-2024-125048889- -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, el personal del Departamento de Control de Mercado se hizo presente en el domicilio de la calle Montevideo 205 – 6° K, de esta Ciudad, lugar de funcionamiento de la firma “Tienda 92” de Marcos Gudiño. Habiéndose tomado conocimiento que la firma estaría comercializando por medio de la plataforma de ventas MERCADOLIBRE dispositivos médicos sin sus debidas autorizaciones.

Que el responsable informa que se dedica a la venta de artículos de juguetería, regalería, telefonía y librería mediante plataformas digitales y menciona que no maneja stock. Seguidamente, se le solicitó al Sr. Gudiño que ponga a la vista de las inspectoras las tiras reactivas que tenga para la venta, exhibiendo únicamente una (1) unidad de: “YASEE® Blood Glucose Meter – MODEL: GLM-77 – Yasee Biomedical Inc. – China – lote 77-2406101 MFG 2024-06-10 – EXP 2029-06-09”. No se observó datos del importador responsable en la Argentina como tampoco los datos de autorización sanitaria. El producto posee: dos tubos con tiras para medir glucosa, una lanceta, un dispositivo para medición, manual de uso y batería.

Que el responsable no pudo acreditar mediante documentación comercial su procedencia

Que se tomaron imágenes fotográficas de la unidad en cuestión, y la unidad quedó inhibida de uso y comercialización en el local bajo responsabilidad del Sr. Gudiño.

Que, la Dirección de Gestión de Información Técnica (DGIT) de esta Administración Nacional informó con fecha 7 de noviembre de 2024, que no consta registro de inscripción en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) de la ANMAT del producto consultado. Se hace constar que existen productos similares registrados, como por ejemplo el PM 740-880, que se encuentra indicado para el monitoreo de glucosa en sangre, siendo su clase de riesgo; Grupo C.

Que, por último, el producto mencionado es un dispositivo médico sin registro sanitario respecto del cual se desconocen las características, funcionalidad, seguridad y por ello reviste riesgo para la salud, toda vez que los resultados podrían ser erráticos y llevar a los pacientes a tomar decisiones equivocadas que afecten su tratamiento y salud. Las constancias documentales permiten corroborar las circunstancias detalladas.

Que, en conclusión, la unidad detectada oportunamente en el establecimiento es un producto no registrado.

Que, por lo expuesto, con la finalidad de advertir a pacientes y profesionales, toda vez que se trata de un producto médico falsificado que deviene en riesgo para la salud, el Departamento de Control de Mercado sugiere: a) Prohibir uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto identificado como: “YASEE® Blood Glucose Meter – MODEL: GLM-77 – Yasee Biomedical Inc. – China”, hasta tanto obtenga su correspondiente autorización y b) Informar a la autoridad sanitaria jurisdiccional.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, del producto médico sin autorización como: “YASEE® Blood Glucose Meter – MODEL: GLM-77 – Yasee Biomedical Inc. – China”, hasta tanto obtenga su correspondiente autorización y b) Informar a la autoridad sanitaria jurisdiccional.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO****Disposición 18/2025****DI-2025-18-E-AFIP-ARCA**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-00205872- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH y la Disposición Nº DI-2025-15-E-AFIP-ARCA del 15 de enero de 2025 y

**CONSIDERANDO:**

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente se introdujeron -entre otras medidas modificaciones en la Estructura Organizativa de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que por lo expuesto, la Dirección de Recursos Humanos propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Jefaturas Interinas en distintas Unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

APELLIDOS Y NOMBRES	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Daniela Ivana BRUGNOLI	27310484887	Director/a de auditoría, administración y rrrh - DIR. DE CAPACITACIÓN (SDG RHH)	Jefa de departamento Int. - DEPTO. CAPACITACIÓN (DI RRRH)
Abog. Ariel Horacio DARSAUT	20231251147	Director/a de técnico jurídico - DIR. DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS (SDG RHH)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. SUMARIOS ADMINISTRATIVOS (DI RRRH)

APELLIDOS Y NOMBRES	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Act. Guadalupe GONZALEZ SANGUINETI	27290419226	Director/a de auditoría, administración y rrhh - DIR. DE PERSONAL (SDG RHH)	Jefa de departamento Int. - DEPTO. PERSONAL (DI RRHH)
Lic. Gabriel Adrián WEGMAN	20202515313	Director/a de auditoría, administración y rrhh - DIR. DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS (SDG RHH)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS (DI RRHH)

ARTÍCULO 2º.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 16 de enero de 2025.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 22/01/2025 N° 2960/25 v. 22/01/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

### Disposición 3/2025

#### DI-2025-3-E-AFIP-DIRRRHH#ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-04619986- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Dirección Regional Tucumán propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Jefaturas Interinas en distintas unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6º y 7º del Decreto N° DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y DI-2025-15-E-AFIP-ARCA del 14 de enero de 2025.

Por ello,

**EL COORDINADOR Y SUPERVISOR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

APellidos y Nombres	CUIL	Función Actual	Función Asignada
Cont. Púb. Ana María CACERES	27178597189	Jefe/a de división auditoría, administración y rrhh - DIV. CAPACITACION (DI RTUC)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL TUCUMAN (SDG OPII)
Cont. Púb. Patricia del Valle BISDORFF	27178603839	Jefe/a de división técnico jurídico - DIV. REVISION y RECURSOS (DI RTUC)	Jefe de división Int. - DIV. CAPACITACION (DI RTUC)
Abog. y Cont. Púb. Esteban José CASTILLO	20231162284	Supervisor/ a de fiscalización e investigación - EQUIPO 2 E (DI RTUC)	Jefe de división Int. - DIV. REVISION y RECURSOS (DI RTUC)
Cont. Púb. Darío Aníbal CARDOZO	20137108713	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RTUC)	Asesor mayor - DIR. REGIONAL TUCUMAN (SDG OPII)
Cont. Púb. David Leonardo VINCENT	20290614881	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACION (DI RTUC)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RTUC)
Abog. Miguel DELLI CARPINI	23176962089	Supervisor/ a de fiscalización e investigación - EQUIPO 4 H (DI RTUC)	Jefe de división Int. - DIV. INVESTIGACION (DI RTUC)
Cont. Púb. Fabio Jorge HERRERA	20207582639	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN ACT. AGROP. (DI RTUC)	Asesor mayor - DIR. REGIONAL TUCUMAN (SDG OPII)
Ing. Carlos José VILLALONGA	20184646235	Inspector/a de fiscalización preventiva - EQUIPO 4 F (DI RTUC)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN ACT. AGROP. (DI RTUC)
Cont. Púb. Yolanda Lastenia PACHECO	27142263861	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RTUC)	Asesor mayor - DIR. REGIONAL TUCUMAN (SDG OPII)
Cont. Púb. Fernando Gustavo REA	20170418604	Analista de investigación - EQUIPO A (DI RTUC)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RTUC)

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Facundo Rocha

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE****Disposición 4/2025****DI-2025-4-E-AFIP-ADBARI#SDGOAI**

San Carlos de Bariloche, Río Negro, 20/01/2025

VISTO la Disposición DI-2024-188-E-ADBARI#SDGOAI y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 02/01/2025 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3.458.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes 1 y 4, conforme se detalla en el Anexo IF2025-0229587-AFIP-OFSUADBARI#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARILOCHE  
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Items 1 y 4 del Lote detallado en el Anexo IF2025-0229587-AFIP-OFSUADBARI#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 3.458.

ARTÍCULO 2: AUTORIZAR a los compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3: Regístrese y comuníquese a la Dirección Regional Aduanera PAMPEANA para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Sebastián Barone Conde

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2025 N° 2963/25 v. 22/01/2025

**MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN,  
FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS****Disposición 69/2025****DI-2025-69-APN-DNHFYF#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2025

VISTO el EX-2024-02428929-APN-DNHFYF#MS del registro de este Ministerio de Salud, la Resolución Ministerial N° 255/94, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente el Farmacéutico Manuel Marcelo FRAGA (MN N° 15.367), CUIL: 20-22991831-2- Email: mancap28@hotmail.com- Teléfono: 113260-7427, solicita su baja/desvinculación al cargo de Director Técnico del Comercio al por Mayor de Productos Biomédicos denominado "RAQUIS S.A.", propiedad de RAQUIS

S.A., CUIT: 30-71435925-4, sito en la Avenida Rivadavia N° 2431, Entrada N°2, Piso 3°, Dto 8, (C.P.1034), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que según nuestros registros informáticos el establecimiento se encuentra Habilitado bajo la dirección técnica del Farmacéutico Manuel Marcelo FRAGA (MN N° 15.367) conforme Disposición N° 954 de fecha 27 de marzo de 2015, recaída bajo Expte: 1-2002-29887/14-6.

Que se han realizado tres (3) inspecciones en el domicilio diferentes días y horarios, bajo Actas N° 27627, N° 28394 y N° 30116 de fechas 01 de febrero, 18 de marzo y 12 de junio de 2024 respectivamente, sin obtener respuesta.

Que consultado al encargado del edificio el mismo informa que actualmente el inmueble está alquilado como consultorio a dos médicos traumatólogos, que atienden a sus pacientes con turno, motivo por el cual es difícil hallar a los profesionales.

Que en virtud de no encontrarse informado por parte de la firma el cierre voluntario y definitivo del establecimiento, sin que a la fecha se haya dado conocimiento ni tramite de la medida de cierre en esta Cartera de Estado.

Que por lo expresado en el párrafo anterior, corresponde proceder al cierre de oficio del establecimiento para la comercialización de productos biomédicos denominado "RAQUIS S.A." por aplicación del Artículo 7° inciso 1 y/o último párrafo de la Resolución Ministerial N° 255/94.

Que de conformidad con lo actuado surge, prime facie, la presunta transgresión al Artículo 7° inciso 1 y/o último párrafo de la Resolución Ministerial N° 255/94.

Que asimismo corresponde ordenar el sumario de estilo, con el objeto de investigar las presuntas faltas sanitarias en la que hubiere incurrido, con el fin de ponderar las circunstancias del caso y establecer las sanciones que fueran pertinentes.

Que se procede de acuerdo con las normas vigentes en la Resolución Ministerial N° 255/94 y normas complementarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS es el organismo de aplicación de dichas normas.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Dáse por cancelada a partir del día 08 de Enero de 2024, la habilitación del establecimiento para la comercialización mayorista de productos biomédicos denominado "RAQUIS S.A.", propiedad de RAQUIS S.A., CUIT: 30-71435925-4, sito en la Avenida Rivadavia N° 2431, Entrada N°2, Piso 3°, Dto 8, (C.P.1034), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por limitada a partir del día 08 de enero de 2024, la actuación del Farmacéutico Manuel Marcelo FRAGA (MN N° 15.367), CUIL: 20-22991831-2 en carácter de Director Técnico del establecimiento mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario de estilo con el objeto de investigar los hechos, ponderar las circunstancias del caso y establecer las sanciones que fueran pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Tome conocimiento REGISTRO ÚNICO DE PROFESIONALES DE LA SALUD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS. Notifíquesele al interesado de la presente Disposición. Remítase copia a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), (SECCIÓN TECNOLOGÍA MÉDICA; a la SUPERINTENDENCIA de SERVICIOS de SALUD y al INSTITUTO NACIONAL de SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS.

ARTÍCULO 5°.- "Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y vuelva.

Thelma Patricia Trotta

# Disposiciones Conjuntas

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL  
Y  
DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**Disposición Conjunta 1/2025**

**DISFC-2025-1-APN-DNPV#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2025

VISTO el EX-2025-06440973-APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 27233, los Decretos N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios y 776 del 19 de noviembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Resolución General Conjunta N° 4297 del 24 de agosto de 2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, y las Resoluciones N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y N° 31 del 04 de febrero de 2015 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27233 en su artículo 2°, declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta y reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que el artículo 3° de dicha ley establece la responsabilidad primaria e ineludible de velar y responder por la sanidad, la inocuidad, la higiene y la calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, de quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten vegetales, alimentos, materias primas y otros productos de origen vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva en la cadena agroalimentaria.

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 5° y 6° de la Ley 27.233, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) es la autoridad de aplicación de la misma, así como el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en ese cuerpo normativo y se encuentra facultado para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y los vegetales, del tráfico federal, así como de las importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal.

Que, asimismo, el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 en su artículo 3° dispone que es competencia del SENASA, el control del tráfico federal, las importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen vegetal y los productos agroalimentarios.

Que la Decisión Administrativa N° 1881 del 11 de diciembre de 2018 de la Jefatura de Gabinete de Ministros aprobó las responsabilidades primarias y acciones de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y estableció que son acciones propias de la citada Dirección Nacional, elaborar las normas específicas, planes, programas, normas técnicas y procedimientos relacionados con la higiene, inocuidad, calidad y monitoreo de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, en las actividades de transporte, producción, distribución, almacenamiento, manipuleo, acopio, intercambio y comercialización de dichos productos.

Que también la citada Decisión Administrativa, estableció las responsabilidades primaria y las acciones de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA, facultando a esa dependencia organizativa a elaborar la redacción de la normativa aplicable a los efectos de implementar sistemas de vigilancia general y específica para la protección del estatus fitosanitario nacional, el desarrollo de sistemas de alertas sobre el riesgo de ingreso al territorio nacional de plagas ausentes y cambios en las plagas presentes, así como el desarrollo de la capacidad de detección precoz de brotes o incursiones de plagas de importancia económica y/o cuarentenaria en coordinación con otras áreas pertinentes.

Que en el marco de la protección vegetal y de la inocuidad agroalimentaria referida en los considerandos anteriores, y con el fin de prevenir la dispersión de las plagas en los vegetales y mitigar los riesgos de contaminación física, química y microbiológica en los productos alimenticios de origen vegetal, el SENASA ha dictado distintas normativas referidas a los movimientos y traslados internos de los vegetales y productos de dicho origen.

Que en tal sentido, la Resolución N° 31 del 4 de febrero de 2015 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, aprobó el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV-e) para el amparo sanitario del tránsito de los productos de origen vegetales en todo el territorio de la República Argentina y estableció en su artículo 4°, la incorporación gradual de productos vegetales, de acuerdo a criterios de análisis de riesgo y de resguardo del estatus fitosanitario.

Que posteriormente la Resolución General Conjunta AFIP-SENASA N° 4297 del 24 de agosto de 2018, aprobó el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico, el cual sustituyó al Documento de Tránsito Sanitario Vegetal aprobado por la Resolución N° 31 del 4 de febrero de 2015 del SENASA, y también sustituyó al remito, guía o documento equivalente previsto en el Artículo 8°, inciso b) y en el Anexo V de la Resolución General N° 1415 del 7 de enero de 2003 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), constituyéndose el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e), en el único documento válido para amparar el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal, nacionales o importados, incluidos en el ámbito de aplicación de la citada norma.

Que mediante el artículo 28 de la mencionada norma, se establece su aplicación progresiva para todos los productos, subproductos y derivados de origen vegetal, conforme al procedimiento previsto en el Artículo 29.

Que asimismo, la actualización de la aplicación informática denominada SIGDTV, las modificaciones al modelo de DTV-e y las constancias previstas en los Artículos 22, 23, 24 y 25 de la mentada Resolución N° 31/15 y sus normas complementarias, los manuales de uso del sistema y sus respectivas actualizaciones y los plazos de vigencia del DTV-e, serán difundidos a través de los portales y los sitios específicos de la (Ex) AFIP y del SENASA.

Que el conocimiento y el control sobre el traslado de los productos vegetales es un instrumento que fortalece la trazabilidad de los mismos, lo que permite conocer el origen y el destino de la mercadería y obtener la información para que, en caso de alertas fitosanitarias y de inocuidad, ubicar los lotes afectados y verificar donde se ha registrado el problema.

Que el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico ha demostrado ser uno de los avances en el desarrollo de nuevas herramientas creadas para el control de las condiciones de protección e inocuidad de los productos priorizados y el seguimiento de la identificación y trazabilidad en la cadena de importación, producción, procesamiento, almacenamiento y comercialización de frutas y hortalizas.

Que a fin de fortalecer la trazabilidad de ciertos productos priorizados y minimizar el riesgo del comercio ilegal en nuestro territorio, optimizando el proceso de validación para estos productos a través del sistema de gestión de DTVe.

Que asimismo resulta necesario mitigar el impacto del comercio desleal sobre aquellos productores que dan cumplimiento a la reglamentación vigente y prevenir el movimiento de productos de origen vegetal de procedencia dudosa cuyas condiciones de calidad e inocuidad puedan afectar a la población.

Que de acuerdo con los sistemas oficiales del Organismo se han observado que para el período 2024 - enero 2025 hay un porcentaje del 35 % de DTVe de fruta cítrica vencidos sin cerrar y determinados operadores cuentan con un 83 % de DTVe en estado Anulado y un 17 % Sin arribo lo que evidencia patrones de presuntas conductas irregulares. Por este motivo, se requiere realizar desarrollos complementarios en el sistema de gestión del DTV-e tendientes establecer medidas que desincentiven los traslados irregulares y eviten la emisión de documentos simulados, comprometiendo a establecimientos receptores que no hayan dado una conformidad previa para su recepción.

Que en este sentido resulta necesario incorporar como herramienta la aceptación previa del DTV-e por parte del destinatario de un envío, con la finalidad de mejorar los mecanismos de control del movimiento de productos de mayor riesgo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no hallando reparos de orden legal que formular.

Que los suscriptos están facultados para el dictado del presente acto, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Resolución General Conjunta N° 4297 del 24 de agosto de 2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL

Y

EL DIRECTOR NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA,  
AMBOS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°- Obligatoriedad de aceptación previa del destinatario del DTV-e. Se establece como obligatoria la aceptación previa del envío por parte del destinatario como condición necesaria para la emisión del Documento

de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e) dispuesto por la Resolución General Conjunta N° 4297 del 24 de agosto de 2018 de la Administración Federal de Ingresos Público (AFIP) y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), para todos los productos vegetales detallados en el Anexo de la presente norma.

ARTÍCULO 2°- Listado de productos vegetales con aviso de recepción previa obligatoria. Aprobación. Se aprueba el listado de "PRODUCTOS VEGETALES CON AVISO DE RECEPCIÓN PREVIA OBLIGATORIA" que, como Anexo (DI-2025-07030559-APN-DNPV#SENASA) forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°- Infracciones. Las infracciones a lo dispuesto en la presente disposición son pasibles de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° 776/19, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudieran corresponder, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del EX MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°- Digesto. Se incorpora la presente Disposición Conjunta al Libro Tercero; Parte Primera, Título I, Capítulo I, Sección 2a y a la Parte Segunda, Título I, Capítulo I del Digesto Normativo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y sus complementarias N° 416 del 19 de septiembre de 2014 y 445 del 2 de octubre de 2014, todas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 5°- Vigencia. La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°- De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Quiroga - Jorge Raúl Grant

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2025 N° 3183/25 v. 22/01/2025

# Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

# Concursos Oficiales

**NUEVOS**

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO

EL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) llama a CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO para la cobertura del cargo de DEFENSOR DEL USUARIO, previsto en el apartado III del artículo 54° del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado por la Ley N° 26.221 (B.O. 2/3/07).

Cargo: Defensor del Usuario.

Remuneración: Equivalente al Nivel Gerencial E1 del ERAS.

Normas para el Concurso Público y Abierto: Resolución ERAS N° 47/24 (B.O. 27/12/2024).

Modalidad de Evaluación: Evaluación de antecedentes, evaluación técnica y audiencia de oposición pública (conf. artículos 19° a 30° de las normas aprobadas por Resolución ERAS N° 47/24).

Comité de Evaluación - integrantes: Titulares: Dr. Javier A. Pourciel; Lic. Federica S. Brenner y Lic. Patricia I. Calahorra. Suplentes: Dra. Dévora M. Bertolucci e Ing. Daniela Fortis.

Junta Entrevistadora - integrantes: Titulares: Lic. Walter A. Mendez; Ing. Eduardo A. Blanco y Lic. Luis Liberman. Suplentes: Lic. Andrés A. Bel y Lic. Sol García Azcárate.

Fecha y Plazo de Inscripción: VEINTE (20) días a partir del día siguiente hábil administrativo de la publicación del presente llamado en el Boletín Oficial. El formulario de inscripción se encuentra a disposición de los solicitantes en la página web del Organismo (<https://www.argentina.gob.ar/eras>) y/o en Recursos Humanos -Coordinación de Directorio-.

Cierre de la inscripción: A los VEINTE (20) días a partir del día siguiente hábil administrativo de la publicación del presente llamado en el Boletín Oficial.

Lugar y horario de informes e inscripción: RECURSOS HUMANOS -COORDINACIÓN DE DIRECTORIO-, mail [recursoshumanos@eras.gob.ar](mailto:recursoshumanos@eras.gob.ar), Av. Callao N° 982, 3° piso, Ciudad Autónoma Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas.-

Walter Mendez, Presidente.

e. 22/01/2025 N° 3126/25 v. 22/01/2025

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Avisos Oficiales

## NUEVOS

### BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 09/12/2024, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 2 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 09/12/2024, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	15/01/2025	al	16/01/2025	36,09	35,55	35,03	34,52	34,01	33,52	30,68%	2,966%
Desde el	16/01/2025	al	17/01/2025	36,44	35,89	35,35	34,83	34,32	33,81	30,92%	2,995%
Desde el	17/01/2025	al	20/01/2025	36,29	35,75	35,22	34,70	34,19	33,69	30,82%	2,983%
Desde el	20/01/2025	al	21/01/2025	36,80	36,24	35,70	35,16	34,64	34,13	31,18%	3,025%
Desde el	21/01/2025	al	22/01/2025	37,92	37,33	36,75	36,18	35,63	35,09	31,97%	3,117%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/01/2025	al	16/01/2025	37,20	37,76	38,34	38,93	39,54	40,15		
Desde el	16/01/2025	al	17/01/2025	37,57	38,14	38,73	39,33	39,95	40,58	44,76%	3,087%
Desde el	17/01/2025	al	20/01/2025	37,42	37,99	38,57	39,17	39,79	40,41	44,55%	3,075%
Desde el	20/01/2025	al	21/01/2025	37,95	38,54	39,14	39,76	40,39	41,03	45,31%	3,119%
Desde el	21/01/2025	al	22/01/2025	39,15	39,77	40,41	41,07	41,74	42,43	47,00%	3,217%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/12/24) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 32%, Hasta 60 días del 32% TNA, Hasta 90 días del 32% TNA, de 91 a 180 días del 33% TNA, de 181 a 360 días del 34% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 32%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 35%, hasta 60 días del 35% TNA, Hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 36% TNA, de 181 a 360 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 33 días del 35% TNA, Hasta 60 días del 35% TNA, Hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 36% TNA y de 181 a 360 días del 37% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 22/01/2025 N° 2954/25 v. 22/01/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. “H” COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por

interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 876, 947, 987, de no obrar oposición fundada por parte de los interesados, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Fdo. Abogada Natalia Sokolowsky, Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MÍNIMA \$	TRIBUTOS
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	Nº			
103-2024/3	RODRIGO RAFAEL TOMSCHEWITZ	DNI	46.086.829	987	351.993,59	104.792,00
107-2024/1	LEONARDO JAVIER MARTÍNEZ	DNI	29.166.298	987	490.836,20	194.556,80
111-2024/5	PABLO EZEQUIEL MARMELIK	DNI	32.320.170	876	1.866.498,00	0,00
111-2024/5	SANDERSON DANIEL MAEHLER	DNI	41.899.731	876	1.866.498,00	0,00
111-2024/5	RODRIGO EMANUEL DE JESUS	DNI	46.784.662	876	1.866.498,00	0,00
112-2024/3	AGUSTÍN SCHMEIER	DNI	43.700.991	947	954.296,84	24.304,42
112-2024/3	JAIR VIANNA RODRIGUES	DNI	94.949.954	947	954.296,84	24.304,42
113-2024/1	LUISA REIS	DNI	35.013.024	947	429.782,58	72.755,31
113-2024/1	FERNANDO DANIEL SCHAFFER	DNI	43.620.259	947	429.782,58	72.755,31
127-2024/8	AGUSTÍN MARCELO OTILLA	DNI	32.184.393	947	993.856,38	153.254,49
166-2023/4	ALFREDO ANGEL GÓMEZ	DNI	28.313.753	987	1.353.044,28	406.643,55

Natalia Carolina Sokolowsky, Administradora de Aduana.

e. 22/01/2025 N° 3107/25 v. 22/01/2025

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "RADIO FACTORY", que opera en la frecuencia 106.3 MHz, que en el expediente EX-2022-02020737-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2023-1750-APN-ENACOM#JGM, de fecha 15/11/2023, y que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley Nº 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "RADIO FACTORY", que emite en la frecuencia 106.3 MHz, desde el domicilio sito en la calle Jose Fava S/Nº, de la localidad de NEUQUÉN, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Juan Carlos MILLAHUAL LLANQUIMAN (C.U.I.T. Nº 20-92885056-1), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley Nº 26.522. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y, cumplido, archívese.-" Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/01/2025 N° 2961/25 v. 24/01/2025

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que la COOPERATIVA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y AGUAS CORRIENTES CARRILOBO LIMITADA de la PROVINCIA DE CÓRDOBA ha presentado a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA la solicitud de conformidad para aplicar, a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica Firme, las tarifas de su cuadro tarifario según lo establecido en el Apartado 3.2 del ANEXO 27 REGLAMENTACIÓN APLICABLE A

LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS dispuesto en la Resolución Ex - SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2024-137886104- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 22/01/2025 N° 2868/25 v. 22/01/2025

## MINISTERIO DE SALUD

Se procede notificar la Resolución RESOL-2022-3-APN-SCS#MS del 3 de Enero del 2022 obrante a Orden N° 98 a la Razón Social HTT S.A. (CUIT N° 30-71445249-1) dictada por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN donde se resolvió lo siguiente: “Artículo 1º: Sancionase a la firma “HTT S.A.” (CUIT N° 30-71445249-1), en su carácter de propietaria del establecimiento para la comercialización mayorista de productos biomédicos ubicado en la calle Avenida Triunvirato N° 3224 (CP 1427) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos SETENTA Y NUEVE MIL CIEN (\$79100), por haber transgredido el Art. 6 de la Resolución Ministerial 255/94. Artículo 2º: Acuérdesse el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (FONDO NACIONAL DE SALUD). Artículo 3º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente Recurso de Nulidad y Apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. en el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. en Capital Federal y en el territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el juez en lo contencioso administrativo que corresponda (modificado por Ley 19.451).” Artículo 4º: Notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41º y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y cumplido, vuelva para su guarda temporal”.

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 22/01/2025 N° 3013/25 v. 22/01/2025

## ¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



boletinoficial.gob.ar

### Contacto

Nombre \*

Email \*

Teléfono \*

C. área

Teléfono de contacto

Tema \*

# Convenciones Colectivas de Trabajo

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 284/2024

#### DI-2024-284-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-98710185- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-98710012-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa HJ MOTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° IF-2024-110616027-APN-DNC#MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-98724893-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 04 del documento N° RE-2024-98710012-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa HJ MOTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical, obrante en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-98710012-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su

registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 02/04 del documento N° RE-2024-98710012-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2025 N° 2538/25 v. 22/01/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 283/2024**  
**DI-2024-283-APN-DNRYRT#MCH**

---

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-85726260- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 02/03 del documento N° RE-2024-85718850-APN-DGD#MT y en el documento N° IF-2024-112463828-APN-DNC#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo y la adenda del mismo, celebrados entre la firma EMPRESA MONTE VERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, ratificados por ambas partes en el documento N° IF-2024-112463828-APN-DNC#MT de autos.

Que en los referidos textos convencionales las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 04 del documento N° RE-2024-85718850-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo y la adenda, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y adenda celebrados entre la firma EMPRESA MONTE VERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, obrantes en las paginas 02/03 del documento N° RE-2024-85718850-APN-DGD#MT y en el documento N° IF-2024-112463828-APN-DNC#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, la adenda del mismo y el listado de personal, obrantes en las paginas 02/04 del documento N° RE-2024-85718850-APN-DGD#MT y en el documento N° IF-2024-112463828-APN-DNC#MT de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo y la adenda del mismo, que se disponen por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, adenda homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2025 N° 2539/25 v. 22/01/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 285/2024  
DI-2024-285-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-98491970- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 2/3 del documento N° RE-2024-98488607-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa AUTO DANTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° IF-2024-110627514-APN-DNC#MT y por la entidad gremial en el documento N° RE-2024-98512182-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 4/5 del documento N° RE-2024-98488607-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa AUTO DANTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 del documento N° RE-2024-98488607-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTICULO 2°.** - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 2/5 del documento N° RE-2024-98488607-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

**ARTICULO 4°.** - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo son sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.** - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 286/2024**

**DI-2024-286-APN-DNRYRT#MCH**

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-92464771- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 02/04 del documento N° RE-2024-92464707-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2024-113760775-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-114178472-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 05/08 del documento N° RE-2024-92464707-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR por la parte sindical, obrante en las páginas 02/04 del documento N° RE-2024-92464707-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 02/08 del documento N° RE-2024-92464707-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4º. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2025 N° 2548/25 v. 22/01/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 288/2024

DI-2024-288-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-74641982- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-74641950-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa KI JACK SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° IF-2024-114161674-APN-DNC#MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-94831794-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 04 del documento N° RE-2024-74641950-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa KI JACK SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical, obrante en las páginas 02/03 del documento N° RE-2024-74641950-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 02/04 del documento N° RE-2024-74641950-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2025 N° 2572/25 v. 22/01/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 292/2024**

**DI-2024-292-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-30512726- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 01/02 del documento N° RE-2024-73468273-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa DREAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -SECCIONAL SAN LUIS-, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2024-98154787-APN-DGD#MT y por la entidad sindical central en el documento N° RE-2024-95223763-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda

vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 02/07 del documento N° RE-2024-73468273-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DREAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -SECCIONAL SAN LUIS-, por la parte sindical, obrante en las paginas 01/02 del documento N° RE-2024-73468273-APN-DGD#MT, ratificado por la entidad sindical central en el documento N° RE-2024-95223763-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTICULO 2°.** - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado y ratificación de la entidad sindical obrantes, en las paginas 01/07 del documento N° RE-2024-73468273-APN-DGD#MT y en el documento N° RE-2024-95223763-APN-DGD#MT de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.** - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 291/2024**

**DI-2024-291-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-86424341- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-86422513-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa ORBIS MERTIG SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, y la Seccional San Martin Zona Norte de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2024-116859092-APN-DTD#JGM, y por la entidad gremial central en el documento N° RE-2024-97590197-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el documento N° RE-2024-86422632-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ORBIS MERTIG SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora y la Seccional San Martin Zona Norte de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical, obrante en el documento N° RE-2024-86422513-APN-DGD#MT, ratificado por la entidad gremial central en el documento N° RE-2024-97590197-APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro

del acuerdo conjuntamente con el acta de ratificación de la entidad gremial central y el listado de personal afectado obrantes en los documentos Nros. RE-2024-86422513-APN-DGD#MT, RE-2024-97590197-APN-DGD#MT y RE-2024-86422632-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo son sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2025 N° 2586/25 v. 22/01/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 290/2024**  
**DI-2024-290-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-92517325- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2024-92517200-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2024-104857827-APN-DGD#MT y por las entidades gremiales en los documentos Nros. RE-2024-118003974-APN-DGD#MT y RE-2024-117995207-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen condiciones de trabajo y suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 5/6 del documento N° RE-2024-92517200-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, obrante en las paginas 1/3 del documento N° RE-2024-92517200-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTICULO 2°.** - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las paginas 1/6 del documento N° RE-2024-92517200-APN-DGD#MT

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

**ARTICULO 4°.** - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo son sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.** - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2025 N° 2587/25 v. 22/01/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 289/2024**

**DI-2024-289-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-94636554- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del documento N° RE-2024-94635716-APNDGD#MT y documento N° RE-2024-94635516-APN-DGD#MT, obra el acuerdo y la adenda del mismo, celebrados entre la firma SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y la Seccional Avellaneda de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), ratificados por la representación empleadora en el documento N° RE-2024-113968920-APN-DTD#JGM y por la representación sindical central en el documento N° RE-2024-113998631-APN-DGD#MT de autos.

Que en los referidos textos convencionales las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el documento N° RE-2024-113969009-APN-DTD#JGM de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y adenda celebrados entre la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la Seccional Avellaneda de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/5 del documento N° RE-2024-94635716-APNDGD#MT y documento N° RE-2024-94635516-APN-DGD#MT de autos, ratificados por la entidad gremial central en el documento N° RE-2024-113998631-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTICULO 2°.** - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, adenda del mismo, listado de personal afectado y ratificación de la entidad gremial central, obrantes en las paginas 1/5 del documento N° RE-2024-94635716-APNDGD#MT y en los documentos Nros. RE-2024-94635516-APN-DGD#MT, RE-2024-113969009-APN-DTD#JGM y RE-2024-113998631-APN-DGD#MT de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

**ARTICULO 4°.** - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo y la adenda del mismo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.** - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y adenda homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 287/2024**

**DI-2024-287-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-41210512- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 06/07 del documento N° RE-2024-41210368-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa BURDEOS AUTOMOVILES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° IF-2024-110620199-APN-DNC#MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-50140242-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 08/09 del documento N° RE-2024-41210368-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa BURDEOS AUTOMOVILES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las paginas 06/07 del documento N° RE-2024-41210368-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las paginas 06/09 del documento N° RE-2024-41210368-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTICULO 4º. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2025 N° 2594/25 v. 22/01/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 294/2024

DI-2024-294-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-81355183- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° del RE-2024-81351127-APN-DGD#MT y en las páginas del documento N° 1/2 del RE-2024-81351567-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-81355183- -APN-DGD#MT, obran respectivamente el acuerdo y Escalas Salariales, celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°216/93, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización

efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, por la parte empleadora, obrantes respectivamente, en las páginas 1/3 del Documento N° del RE-2024-81351127-APN-DGD#MT y en las páginas del Documento N° 1/2 del RE-2024-81351567-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-81355183- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 216/93.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2025 N° 2599/25 v. 22/01/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 295/2024**

**DI-2024-295-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-08952602- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del documento N° RE-2024-08949910-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-08952602- -APN-DGD#MT obran el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados con fecha 23 de enero de 2024 entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 233/94 y 253/95 conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo encuentra concordancia entre la representatividad del sector empleador, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/4 del documento N° RE-2024-08949910-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-08952602- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 233/94 y 253/95.

**ARTÍCULO 4°.-**Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 296/2024**

**DI-2024-296-APN-DNRYRT#MCH**

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-03011095- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-03010931-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-03011095- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y CASINO CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 1021/09 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostentan las entidades empresarias firmantes y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y CASINO CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA, por la

parte empleadora, que luce en el documento N° RE-2024-03010931-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-03011095- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 1021/09 "E".

ARTÍCULO 4°.-Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2025 N° 2603/25 v. 22/01/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 297/2024

#### DI-2024-297-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-49081796- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004) y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-49081529-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-49081796- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo, celebrado en fecha 9 de mayo de 2024, entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACIÓN CINEMATOGRÁFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 731/15, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que en relación a los aportes contributivos empresariales con destino a las cámaras previsto en la cláusula segunda B), se hace saber que la misma no constituye materia de homologación en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en razón de que sus disposiciones resultan ajenas al derecho colectivo de trabajo. Motivo por la cual dicha estipulación no queda alcanzada por la homologación que por la presente se dicta.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-49081529-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-49081796- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACIÓN CINEMATOGRÁFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 731/15.

ARTÍCULO 4°.-Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 298/2024**

**DI-2024-298-APN-DNRYRT#MCH**

---

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-31593085- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del documento N° RE-2024-31592526-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-31593085- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por la parte sindical, y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por la parte sindical, y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/5 del documento

N° RE-2024-31592526-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-31593085- -APN-DGD# MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

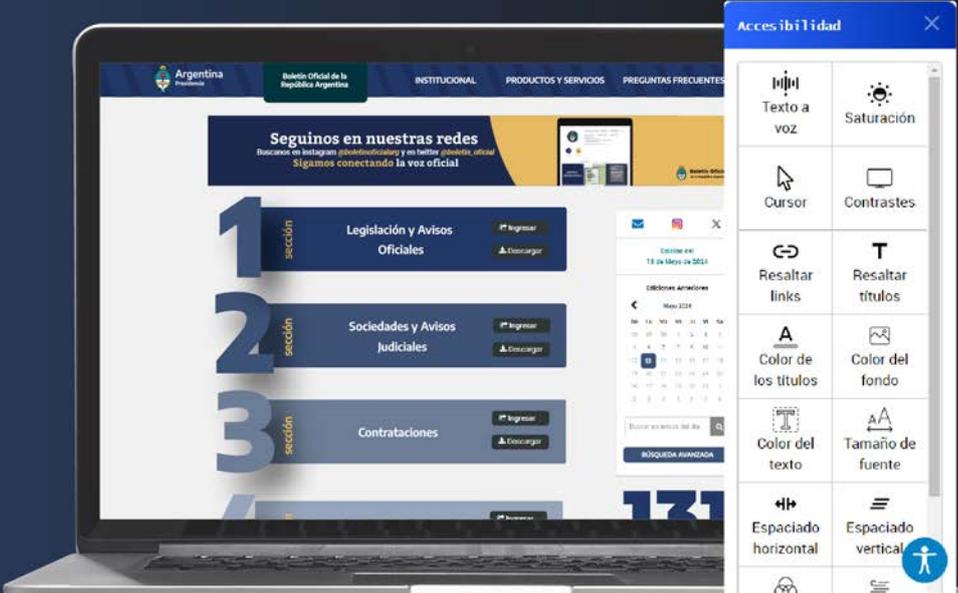
Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2025 N° 2748/25 v. 22/01/2025

## ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.



The image shows a laptop displaying the website [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar). The website header includes the Argentine coat of arms and the text "Boletín Oficial de la República Argentina". The main content area features a navigation menu with three items: "Legislación y Avisos Oficiales", "Sociedades y Avisos Judiciales", and "Contrataciones". To the right of the laptop, an "Accesibilidad" (Accessibility) toolbar is open, displaying various icons for accessibility features such as "Texto a voz", "Saturación", "Cursor", "Contrastes", "Resaltar links", "Resaltar títulos", "Color de los títulos", "Color del fondo", "Color del texto", "Tamaño de fuente", "Espaciado horizontal", and "Espaciado vertical". The toolbar also includes a search function and a "BÚSQUEDA AVANZADA" button.

Boletín Oficial de la República Argentina  
Secretaría Legal y Técnica  
Presidencia de la Nación

# Avisos Oficiales

**ANTERIORES****ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a QUÉ RADIO, que opera en la frecuencia 107.9 MHz, que en el expediente:EX-2021-115746892-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2022-1390-APN-ENACOM#JGM, de fecha 08/07/2022, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “QUÉ RADIO”, que emite en la frecuencia 107.9 MHz, desde el domicilio sito en calle Sin Nombre S/N°, Barrio Palomar, de la localidad de FORMOSA, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y, cumplido, archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 21/01/2025 N° 2768/25 v. 23/01/2025

## Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg  
y en twitter @boletin\_oficial

**Sigamos conectando  
la voz oficial**



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación





**Boletín Oficial de la  
República Argentina**



**Secretaría Legal  
y Técnica**  
Presidencia de la Nación